

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA ADMINISTRACION SOCIAL DE  
LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL A LA LUZ DE  
LA TEORIA INTEGRAL

**T E S I S**

Que para obtener el título de :

**LICENCIADO EN DERECHO**

P r e s e n t a :

**YOLANDA EUGENIA COLIN ARELLANO**

México, D. F.



1976

B. R. F. D.  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
PREVISIONALES  
Y ACCIONES



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS ELABORADA EN EL SEMINARIO  
DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL.

DIRECTOR

DR. ALBERTO TRUEBA URBINA

ASESOR

LIC. JAVIER GONZALEZ MONTAÑO

A mi padre:

Sr. Ing. Héctor Mario Colín Osante  
Quien con su rectitud y perseverancia, me enseñó la posibilidad de alcanzar los objetivos a que en la vida quisiera llegar.

**A mi madre:**

**Sra. Elia Arellano de Colín**  
Quien con su cariño, estimulante  
alegría y firmeza, me enseñó que  
la vida es una bella arte y debe  
modelarse empleando todos y cada  
uno de nuestros sentidos.

A todos mis hermanos,  
sobrinos y familiares  
con cariño.

**A mis maestros y amigos  
con gratitud y afecto.**

Al' amour malgré tout



# I N D I C E

Pág.

<b>CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO. . . . .</b>	<b>1</b>
1.- Introducción Histórica. . . . .	1
2.- Programa del Partido Liberal Mexicano. . . . .	4
3.- Huelgas de Cananea y Río Blanco. . . . .	8-11
4.- Ley del Trabajo del Estado de Yucatán. . . . .	18
5.- Constitución de 1917. . . . .	24
6.- Génesis de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. . . . .	34
 <b>CAPITULO II. ESTRUCTURA JURIDICA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. . . . .</b>	 <b>41</b>
1.- Concepto de Estado. . . . .	41
2.- Organización del Estado Mexicano. . . . .	48
3.- Poder Ejecutivo. . . . .	49
4.- Delegación de Facultades del Presidente de la República. . . . .	54
5.- Legislación aplicable a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. . . . .	61
 <b>CAPITULO III. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. . . . .</b>	 <b>100</b>
1.- La Administración Pública en México. . . . .	100
2.- La Administración Pública Social. . . . .	105
3.- La Administración Social en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. . . . .	109
4.- Estructura Administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. . . . .	112

CAPITULO IV. TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO. . . .	159
CAPITULO V. CONCLUSIONES. . . . .	165
BIBLIOGRAFIA. . . . .	169

## P R O L O G O

Introducirse al estudio de lo que representa la Administración Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, significa la inquietud experimentada ante la presencia de la visión humana y por ende, tan importante que ofrece la problemática de todos los tiempos y que es sin lugar a dudas, lograr ministrar justicia social entre los económicamente débiles y entre los que para vivir cuentan únicamente con la fuerza de su trabajo ya sean obreros, jornaleros, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, artistas, etc.

Ahora bien, al escribir esta tesis se pretende dejar patente, que el derecho social establecido en el artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tender a tutelar, proteger y reivindicar a la clase proletaria, incluyendo a los trabajadores autónomos, a fin de dignificar la existencia de la población del Estado Mexicano y crear conciencia de lo que es la verdadera justicia social, por lo que la función social que debe efectuar la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la aplicación del artículo 123, es la de proteger, tutelar y reivindicar a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles, procurando estar acorde con la realidad en que vivimos.

C A P I T U L O    I  
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL  
DERECHO DEL TRABAJO

INTRODUCCION HISTORICA

El siglo XX aparece con palpitar de vertiginosa prosperidad y progreso mundial auténtico, pero el Gral. Dn. Porfirio Díaz, sigue sumido en su necia alianza con la burguesía y el clero, quienes fortifican su régimen dictatorial, manteniendo esclavizadas las masas campesina y obrera, aletargadas con miserables salarios e ignorancia desgarradora.

"El periódico 'REGENERACION' aparece el 3 de diciembre de 1900 combatiendo a la dictadura; los Flores Magón son la cabeza visible del Movimiento de Liberación Nacional y tratan de convencer a la Dictadura de sus errores y al viejo Dictador que abandone el poder",<sup>1/</sup>. Esta, desprecia el impulso del orador, encarcela ciudadanos, clausura periódicos de combate y exilia a los inconformes contra el régimen, lo que propició el ambiente para fecundar en el campo nacional la Revolución.

En 1905, en San Louis Missouri, los Flores Magón, Práxedis

---

<sup>1/</sup> Trueba Urbina Alberto, Evolución de la Huelga, pág. 74.

G. Guerrero, Juan Manuel Sarabia, Librado Rivera, Anselmo Figueroa y otros compatriotas, constituyen la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano. Y el 1º. de Julio del mismo año lanzan un manifiesto a la Nación Mexicana y el programa de tal partido.

Los obreros Manuel M. Dieguez y Esteban B. Calderón, así como Ricardo Flores Magón, sugirieron la ideología proletaria del Partido Liberal Mexicano, cuyos postulados "Capital y Trabajo" se encuentran en los siguientes puntos sintetizados:

21.- Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y ...

22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.

25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores.

27.- Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por ac cidentes de trabajo.

28.- Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.

29.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abu sen de los medieros.

30.- Obligar a los arrendadores de campos y casas indemni zar a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que de jen en ellas.

31.- Prohibir a los patrones bajo severas penas, que pa guen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en efecti vo; prohibir y castigar que impongan multas a los trabajadores o hagan descuentos de su jornal, o retarde el pago de la raya por más de una semana o niegue a que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32.- Obligar a las Empresas o Negociaciones a no aceptar entre sus empleados a trabajadores más que a una minoría de ex tranjeros, no permitir en ningún caso, que los trabajos de la mis ma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento; o que al mexicano se pague en otra forma que al extranjero.

33.- Hacer obligatorio el descanso dominical.

De estos puntos se revela cual es la situación económica y social del proletariado mexicano de la primera década del Siglo - XX, cuando la dictadura había llegado a la cúspide de su apogeo.- Cabe hacer notar que dicha dictadura toleraba las huelgas, no las combatía, los trabajadores por eso podían realizar sus movimientos huelguísticos libremente.

Pero al declinar la dictadura los movimientos huelguísticos como los de Cananea y Río Blanco se reprimieron con extrema - crueldad, pues la organización sindical obrera minaba la solidez del régimen (porfirista) y el predominio de sus paniaguados. Por lo que recurrió a la violencia y asesinato, con derramamiento de sangre proletaria en Cananea y Río Blanco.

#### PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO

El partido liberal mexicano, tiene su origen en los clubs-liberales que se organizan para dar la batalla al porfirismo. Por lo que a mediados de la primera década del nuevo siglo, la paz -- porfirista recibe los primeros agujones de crítica y protesta. - La lucha política y la lucha obrera se intensifican para defender a la patria de las actividades decadentes del septuagenario, convertido en instrumento de explotadores. El periódico "Regeneración" aparece el 3 de diciembre de 1900, combatiendo a la dictadura; los Flores Magón son la cabeza visible del movimiento de Liberación nacional, y tratan de convencer a la dictadura de sus errores y al viejo dictador de que abandone el poder.

"Nosotros no queremos revolución, decían los FLORES MAGON, queremos que haya libertad y que termine la dictadura dejando -- obrar al pueblo según su voluntad".<sup>2/</sup>

La dictadura no sólo desprecia el impulso renovador, sino encarcela ciudadanos y clausura periódicos de combate; esto preparando el ambiente para que fecundizara en el campo nacional la revolución; pero antes se abrieron las puertas del exilio a los inconformes contra el régimen.

En el año de 1905, en San Luis Missouri, los FLORES MAGON, PRAXEDIS G. GUERRERO, JUAN MANUEL SARABIA, LIBRADO RIVERA, ANSELMO FIGUEROA y otros compatriotas, constituyen la junta ORGANIZADORA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, y el 1º. de junio del propio año lanzan un manifiesto a la Nación Mexicana y EL PROGRAMA DE DICHO PARTIDO.

La ideología proletaria del PARTIDO LIBERAL MEXICANO fue sugerida por dos obreros del mineral de Cananea: MANUEL M. DIEGUEZ Y ESTEBAN B. CALDERON y el esforzado luchador RICARDO FLORES MAGON. Los postulados fundamentales del título "CAPITAL Y TRABAJO", están concebidos en los términos siguientes:

---

<sup>2/</sup> Ricardo y Jesús Flores Magón. Batalla a la dictadura, textos-políticos Empresas Editoriales, S.A., México 1948. pág. 10.



21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso diario para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.

25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

27.- Obligar a los patrones a pagar indemnización por accidentes de trabajo.

28.- Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.

29.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

30.- Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.

31.- Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero efectivo; prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde al pago de la raya por más de una semana, o se niegue al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32.- Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar entre sus empleados o trabajadores sino una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso, que los trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento; o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

Llama la atención que entre los postulados del "partido Liberal Mexicano" no aparezca el "derecho de huelga", como anhelo de la clase obrera, pero esto se explica facilmente pues la dicta

dura porfirista toleraba las huelgas, no combatía el desarrollo de las mismas, los trabajadores ejercían, aunque sin éxito la co l i c i ó n y la huelga; y como los obreros podían libremente realizar sus movimientos huelguísticos, no había razón para hacer solicitudes al respecto.

Más al declinar la plenitud de la dictadura, los movimientos huelguísticos de trascendencia como los de Cananea y Río Blanco, se reprimieron con crueldad, porque la organización sindical-obrera minaba la solidez del régimen Porfirista y el predominio de sus testaferros.

La Unión Sindical de los Trabajadores, los coloca en vía de alcanzar sus primeras conquistas en la lucha social y para con ten er las ansias de la liberación de las masas, se recurrió a la violencia y al asesinato con derramamiento de sangre proletaria.

#### HUELGA DE CANANEA

Cananea región del Estado de Sonora, organizó la "Unión Li beral Humanidad", por iniciativa de Manuel M. Dieguez a fines de enero de 1906, en Ronquillo, parte baja de Cananea, se constituyó el Club Liberal de Cananea, estas organizaciones se afiliaron a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, con sede (en el extranjero) en San Louis Missouri. Esteban B. Calderón alenta ba a los trabajadores para defenderse de la (desesperante) Férula Capitalista.

La situación del mineral de Cananea era de bajos salarios y de cargos de trabajo para aumentar las pingües ganancias, de la empresa. La unión Liberal en sesión secreta se reunió protestando contra la tiranía industrial el 28 de mayo de 1906, como consecuencia se realizó un mitin el 30 del mismo mes y año, en un sitio próximo a Pueblo Nuevo al que concurren más de 200 obreros y hablaron Carlos Guerrero, Esteban B. Calderón y Lázaro Gutiérrez de Lara, acordándose llegar a un movimiento de huelga para terminar con la explotación capitalista.

Dicha huelga se declaró la noche del 31 de mayo en la Mina "Oversight".

El Gobernador de Sonora llegó a Cananea, con rurales, gendarmes fiscales mexicanos y con más de doscientos norteamericanos, en su mayoría pertenecientes a las fuerzas fiscales "rangers" de los Estados Unidos, comandados por el coronel Thomas Rinning. La misma mañana del día dos de junio fueron encarcelados más de veinte obreros por la tarde, los trabajadores organizaron otra manifestación e intentaron hablar personalmente con el gobernador, pero fueron estorbados de nuevo por esbirros de la empresa; entablándose de nuevo la lucha siempre desigual; obreros desarmados y esbirros utilizándose magníficos "Mausers". La refriega continuó hasta las diez de la noche, en que prácticamente quedó disuelta la manifestación.

En el periódico capitalino "El Imparcial" en su editorial- el siete de julio se encargó de desmentirla, diciendo que: "no es- exacto que hayan entrado tropas norteamericanas al Territorio Na- cional; el origen de esa versión se encuentra en la circunstancia de que en el tren que procedía de Naco, Arizona, subieron el Go- bernador de Sonora IZAPAL y un grupo de particulares armados nor- teamericanos, pero estas personas no formaban parte de las tropas de aquél país, ni portaban uniforme; en su mayoría eran profesio- nistas, que venían a informarse de lo ocurrido; el gobernador de- Sonora consiguió de esas personas que regresaran sin descender -- del tren".

La actitud resuelta de los trabajadores de Cananea obligó- a la empresa a tratar con los obreros y llegar a un acuerdo con - éstos, accediendo a sus peticiones, pero las supremas autoridades nacionales no lo permitieron según se afirma por personas entera- das.

El día cinco, mientras la agitación continuaba, fueron de- tenidos Dieguez, Calderón, Ibarra y otros cinco obreros señalados como directores del movimiento, a quienes se les sometió a "proce- so" y se les condenó a extinguir una pena de quince años de pri- sión en las tinajas de San Juan de Ulúa.

El epílogo de esta lucha fue la reanudación de labores, en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto para - sus defensores.

## HUELGA DE RIO BLANCO

El origen de la huelga de Río Blanco de 1907 radica en la acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos. En efecto, a mediados del año 1906 se reunieron un grupo de obreros tejedores en el jacal de madera del obrero ANDRES MOTA y después de tratar el asunto que los reunía, el trabajador MANUEL AVILA, expuso la conveniencia de crear un organismo de lucha en contra del Clero, el capital y el gobierno que era instrumento de ambos; se provocó la discusión correspondiente y los asistentes se dividieron en dos grupos uno encabezado por ANDRES MOTA y el profesor JOSE RUMBIA, que sostenían la conveniencia de crear una "sociedad mutualista" para evitar persecuciones y el otro encabezado por AVILA, los hermanos GENARO Y ANASTASIO GUERRERO Y JOSE NEIRA que invocaban la necesidad de organizar una unión de resistencia y combate. Se optó por crear una "Sociedad Mutualista de Ahorro", a fin de no provocar las iras de los enemigos del proletariado.

Pero en la sesión que citaron para discutir los estatutos de la Sociedad, AVILA insistió con vehemencia, secundado por nuevos prosélitos, en constituir la unión de resistencia para oponerse a los abusos de los patrones y sus cómplices, proponiendo que la agrupación se denominará "Gran Círculo de Obreros Libres". Al fin de una acalorada discusión por mayoría de votos, se admitió la proposición de AVILA y para evitar la destrucción del Círculo-

éste tendría un doble programa; en Público se tratarían asuntos intrascendentes, que no lastimarían los enemigos de los trabajadores, y un secreto, sigilosamente, lucharían para hacer efectivos los principios del Partido Liberal Mexicano, cuyo manifiesto era conocido en la región de Orizaba. Así nació el "Gran Círculo de Obreros Libres", en junio de 1906, y su correspondiente órgano de publicidad: "Revolución Social".

Las ansias de mejoramiento de los trabajadores e imperiosas necesidades de defensa colectiva, contra las jornadas de quince horas, el empleo de niños de seis años y las arbitrariedades de los capataces, hicieron naturalmente, que el nuevo organismo se desarrollara con inusitado auge, pues en poco tiempo se organizaron sesenta sucursales en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y el Distrito Federal. Indudablemente esta actividad obrera causó profundas inquietudes entre los industriales.

Los industriales de Puebla aprobaron el 20 de Noviembre de 1906, el "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón", cuyo contenido esencial es el siguiente:

"La cláusula Primera fijó la jornada de 6 a.m. a 8 p.m. -- los sábados, el 15 de septiembre y el 24 de noviembre se suspenderán las labores a las seis de la tarde. La entrada del trabajo será 5 minutos antes de la hora, a cuyo efecto se darán dos toques preventivos, a las cinco treinta y a las cinco cuarenta y cinco -

de la mañana. La cláusula catorce fijó los días de fiesta: 1º. y 6 de enero, 2 de febrero, 19 y 25 de marzo; jueves, viernes y sábado de la semana mayor, jueves de Corpus, 24 y 29 de junio, 15 de agosto, 8 y 16 de septiembre, 10 y 2 de noviembre y 8, 12 y 25 de diciembre. La cláusula 12 autorizó al administrador para fijar las indemnizaciones por los tejidos defectuosos. La cláusula 13 prohibió a los trabajadores admitir huéspedes sin permiso de los Administradores, en las habitaciones que proporcionaba la fábrica. La misma cláusula indicaba que en los casos de separación deberá el trabajador desocupar la habitación en un lapso de tres días".<sup>5/</sup>

Este reglamento se publicó el día 4 de diciembre de 1906 - en las fábricas de Puebla y Atlixco, provocando una huelga de los obreros.

El Centro Industrial de Puebla ordenó un paro General en las factorías de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal lanzando a la calle a sus trabajadores, con objeto de capitalizar la situación de angustia y miseria que produce el desempleo y domeñar a las masas proletarias en su primer intento de asociación sindical.

---

<sup>5/</sup> Jesús Rivero Quijano. "La Industria Textil del Algodón y el Maquinismo" México 1940, pág. 130.



En la región de Orizaba Veracruz, los obreros protestan enérgicamente contra tal procedimiento industrial, pero los patrones veracruzanos en conveniencia con los de Puebla, aprovecharon la oportunidad para fijar en sus fábricas el reglamento Poblano. Como consecuencia de este acto, los obreros abandonan sus labores, para solidarizarse con sus compañeros de Puebla y defenderse también del ataque que entrañaba la actitud patronal, desde este momento los campos quedaron deslindados y entablada la lucha entre capitalismo y sindicalismo.<sup>4/</sup>

Los industriales textiles y sus trabajadores, sometieron el conflicto provocado por el paro patronal al arbitrio del presidente de la República; los obreros pensaban que el Dictador, en un rasgo humanitario les hiciera justicia. Las comisiones de obreros e Industriales, se trasladaron a la metrópoli para tratar la cuestión con el viejo presidente. El día 5 de enero de 1907, los comisionados obreros fueron obligados a comunicar a los trabajadores que el fallo del General Porfirio Díaz, había sido favorable a los intereses de los trabajadores. El "Gran Círculo de Obreros Libres" convoca a sus agremiados para el día siguiente, domingo 6, con objeto de informarles sobre el arbitraje.

El domingo 6 de enero se reunieron los trabajadores en el teatro "Gorostiza", y cuando les dieron a conocer el laudo presi-

---

4/ Jesús Rivero Quijano, ob. cit., pág. 131.

dencial, advirtieron que se trataba de una burla sarcástica, que el árbitro no era más que un instrumento de los industriales, provocándose una reacción violenta contra el dictador. Acordándose no volver al trabajo, contrariando el artículo primero del laudo arbitral que declaraba expresamente que el lunes 7 de enero de -- 1907 se abrirían las fábricas en los estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca, y el Distrito Federal, y que todos -- los obreros entrarían a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas, la mofa era evidente; la lucha obrera fue enderezada contra el reglamento impuesto por los industriales; y el árbitro, con su alta investidura imponía la vigencia de tan oprobiosos reglamentos.

Los obreros se mantuvieron firmes en su actitud, porque su causa era justa y estaban dispuestos a las iras del tirano.

"El lunes 7 de enero, dicen los LIST ARZUBIDE amaneció brumoso y pesimista. Las fábricas lanzaron su ronco silbido, llamando a los trabajadores a la faena; los industriales estaban seguros de que los obreros no se atreverían a desobedecer el laudo -- presidencial, máxime cuando habían hecho correr la versión de que las autoridades del cantón de Orizaba tenían órdenes precisas de hacer que el trabajo se reanudara desde luego, para que el comercio no sufriera con el paro. De todas las calles que conducen a las factorías, se vió avanzar la masa compacta de obreros que los

amos satisfechos, veían regresar vencidos. Pronto se desengañaron: Aquél conglomerado no llegaba como otros días, sumiso y dominado; cada trabajador traía los puños crispados y había en su rostro odio y dolor. Los días de huelga con su cortejo de hambre, de sosobra, les había acuñado un gesto de amargura, y sabiendo -- que había llegado el momento de la lucha afirmaban su paso formidable. Vinieron a situarse frente al edificio de la fábrica en actitud de desafío, para que los propietarios vieran claramente -- que se negaban a trabajar a pesar de la conminación presidencial, y vinieron también para saber quiénes entre ellos flaqueaban rompiendo las filas proletarias para castigarlos".

Hombres y mujeres encolerizadamente se dirigen a la tienda de Raya de Río Blanco, toman lo que necesitan y prenden fuego al establecimiento; después la muchedumbre se dirige a Nogales y Sta. Rosa, ponen en libertad a sus correligionarios que se encontraban en las cárceles, incendiando éstas y las tiendas de raya. El pueblo se hizo justicia con sus propias manos frente a la tiranía, -- como una nueva chispa de la Revolución, pues la muchedumbre gritaba "Abajo Don Porfirio Díaz y Viva la Revolución Obrera". El corolario de este acto fue el asesinato y fusilamiento de los obreros, una verdadera masacre que llevó el Gral. ROSALIO MARTINEZ, -- en cumplimiento de órdenes presidenciales.<sup>5/</sup>

---

<sup>5/</sup> German y Armando Lizt Aruzbide. "La Huelga de Río Blanco. México, S.E.P. 1935.

SALAZAR Y ESCOBEDO escriben el resultado de la epopeya, -- con palabras que calan la sensibilidad humana. "Es de noche, el sol en su último rayo se ha llevado los postreros alientos de los victimados, la luna con amante compañerismo envuelve ahora los -- cuerpos que yacen insepultos en el solitario camino que huele a pólvora y sangre; los chacales husmean en los contornos de las fábricas poniendo sitio a los proletarios hogares; a la débil claridad de la diosa selene siguen matando obreros indefensos".

Se han cumplido las ordenes del Palatino; el César mandó a la muerte a los plebeyos tejedores y éstos la han recibido en la más altiva de las formas; las víctimas son llevadas en carros a -- ignorados lugares; "El Gran Círculo de Obreros Libres" han hallado gloriosa derrota; el dolor impera en la desolada serranía; -- más el honor proletario irradia incolume como la bruñida cumbre -- del Citlaltepétl".<sup>6/</sup>

Después de los asesinatos colectivos llevados a cabo por -- la autoridad, el orden fue establecido, después se realizaron -- aprehensiones de obreros para ser deportados a Quintana Roo y finalmente se reanudaron las labores en las fábricas con la sumisión de los obreros supervivientes a quienes no les quedó más remedio -- que obedecer y cumplir, pero guardando en el fondo de su alma odio

---

6/ Rosendo Salazar y José P. "Las Pugnas de la Gleba" 1a. parte-  
Editorial Avante, México, 1923, pág. 26.

y rencor contra los explotadores del trabajo humano y de su instrumento el viejo tirano Porfirio Díaz.

Tres años más tarde la Revolución había triunfado y el octogenario abandonaba el país en el vapor "Ipiranga" con rumbo a Europa donde no tuvo tiempo suficiente para recordar a todas sus víctimas, porque le sorprendió la muerte en el destierro antes de terminar el balance de su vida, a pesar de sus "memorias" que actualmente se están publicando.

#### LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN

La primera Ley que consigna el derecho de huelga en la República Mexicana, es la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, -- aunque en ella se contempla algo que podría significar desconfianza en cuanto a su ejercicio, o bien interés del Estado en mantener activas las fuentes de producción.

El Gral. SALVADOR ALVARADO jefe del cuerpo del ejército del Sureste, gobernador y comandante militar del Estado de Yucatán, en el período pre-constitucional, expidió el 11 de diciembre de 1915 la Ley del Trabajo del estado, apareciendo en la exposición de motivos de dicha Ley lo siguiente:

"... Por otra parte el ejercicio de la libertad y Trabajo-  
trae consigo el empleo de los medios más eficaces para la libera-

ción del proletariado y es el más importante para poder reconocer a los obreros agrupados para la defensa de sus intereses, el carácter de uniones y federaciones con toda la personalidad moral y jurídica que es necesaria para la efectividad de sus funciones al igual que se hace con los patrones, precisa también consignar francamente en la legislación del trabajo el DERECHO DE HUELGA sancionado en todas las leyes europeas de reforma social que concede a los obreros la facultad de interrumpir su trabajo para forzar la aceptación de sus demandas pero conviene, sí, y esto es muy importante, establecer preceptos aconsejados por necesidades de orden público y por el interés común que conduzcan a la solución práctica de todos los conflictos, sin necesidad de ejercitar este supremo derecho".<sup>7/</sup>

La Ley reconoce el derecho de huelga e identifica ésta y el paro obrero en la siguiente definición:

"Art. 120.- La huelga, el paro obrero, es el acto de cualquier número de trabajadores que estando o habiendo estado en el empleo del mismo o de varios patrones, dejan tal empleo total o parcialmente o quiebran su contrato de servicios o se rehusan después a reanudarlo o a volver al empleo, siendo debida tal discontinuidad, rehusamiento, resistencia o rompimiento a cualquier com

---

<sup>7/</sup> Gobierno Constitucionalista: Ley del Trabajo de Yucatán, Decreto #392. Imp. y Linot. "La Voz de la Revolución 2," Mérida, Yuc., México 1915, pág. 4.

binación, arreglo o común entendimiento ya sea expreso o tácito;- hecho o iniciado por los obreros con intento de compeler a cualquier patrón a convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con la demanda hecha por los obreros o con intento de causar pérdidas a cualquier patrón, o para inspirar, apoyar o ayudar cualquier otra huelga con el interés de ayudar a los empleados de cualquier otro patrón.

"El paro de patronos se define de igual manera invirtiendo los términos de la definición anterior".

Otro precepto sanciona la violencia en las huelgas:

Art. 121.- El que para formar, mantener o impedir las coaliciones y las huelgas emplee violencia o amenazas, será castigado además de la multa que pueda imponerle el Tribunal de Arbitraje, con arresto que le podrán imponer las autoridades políticas.

Como la Ley le da el mismo valor y fuerza a un "Convenio Industrial" que a un fallo de tribunal de Arbitraje, restringe el derecho de huelga y el paro patronal de los que están sujetos a un convenio industrial y los sanciona:

Art. 122.- Cada trabajador que sea participe de una huelga y que esté comprendido en un "Convenio Industrial", será penado con una multa que no exceda de \$500.00

Art. 123.- Cada fabricante que participe de un paro de patrones comprendido en un "convenio industrial", será penado con multa que no exceda de \$500.00.

Art. 124.- El que instigue, ayude o apoye de cualquier modo un paro ilegal o su continuación:

Si es obrero, será penado con multa de \$50.00. Si es una unión o federación de obreros, será penada con multa de \$200.00 a \$ 1,000.00.

Si es un patrón o cualquier otra persona no obrera, será penado con multa de \$200.00 a \$1,000.00

Se considera como ayuda o apoyo, un regalo en dinero o cualquier objeto valioso dado en beneficio de un grupo o unión comprendida en un paro.

Art. 125.- Los patronos penados con multas impuestas por el "Tribunal de Arbitraje", deberán hacerlas efectivas desde luego, y cuando los obreros sean multados tendrán opción de pagar al contado con un descuento del 10%.

El procedimiento para llegar a la huelga se regula de la manera siguiente:

Art. 126.- Cuando los obreros no formen una "unión industrial", estén en disputa con sus patronos, las diferencias se ex-



pondrán en el departamento del trabajo dependiente de la Secretaría del Gobierno.

Art. 127.- Ante el departamento se reunirán los delegados de las dos partes en número no mayor de tres por cada parte, los cuales asesorarán a los empleados nombrados por el departamento para la investigación del caso. La "Junta del Trabajo", así formada, tendrá funciones análogas a las de las "Juntas de Conciliación", con los mismos plazos para la formación y para las investigaciones.

Art. 128.- Si en la "Junta de Trabajo" no se llegare a un arreglo entre los obreros y patrones, se tomará una votación secreta entre todos los trabajadores afectados para saber si deben ir a la huelga la votación será tomada por la "Junta de Conciliación" que tenga Jurisdicción en el lugar del conflicto.

El resultado de esa votación se notificará públicamente. En el plazo de siete días después de publicado el resultado, los obreros pueden ir a la huelga cuando el resultado de la votación haya sido favorable por mayoría del 70 por ciento de los votos.

Art. 129.- Cuando ante la "Junta del trabajo" formada en el departamento del trabajo se llegue a un arreglo satisfactorio para ambas partes, éste podrá registrarse en forma de "Convenio Industrial" siempre que los trabajadores afectados formen una "Unión" y la registren.

Este procedimiento especial para ejercer el derecho de huelga, explica la determinación contenida en el precepto que en seguida se transcribe:

Art. 18.- La suprema fuerza de la huelga sólo debe usarse en último extremo, el medio más seguro de afirmar la tranquilidad de todos los trabajadores lo constituyen las leyes del trabajo -- que hoy se dictan y la forma completamente garantizada de conseguir su cumplimiento por medio de las "Juntas de Conciliación" y Tribunal de Arbitraje que establecen el arbitraje forzoso después de poner en claro lo que el trabajador necesita para conquistar - su bienestar, cualquiera que sea su condición social".

Art. 50.- Cuando los obreros no asociados se declaren en huelga podrán ser substituídos por los asociados".

Estas son las disposiciones sobre la huelga que precedieron a la formulación del artículo 123 de la Constitución Política de 1917.

La Ley del Trabajo de Yucatán es importante, por cuanto a pesar de que restringe el ejercicio de la huelga, por tratarse de la suprema fuerza que debe usarse en un último extremo sin embargo es la primera Ley en el país que consagra el DERECHO DE HUELGA y el arbitraje obligatorio en los tribunales del trabajo.

## CONSTITUCION DE 1917

Las actividades antireeleccionistas que agitaron el país - habían preparado el ambiente; la acción política de los FLORES MAGON y de otros directores del movimiento político desencadenado - frente a la dictadura; la aparición en el escenario público de -- Don Francisco I. Madero, quien en 1908 publicó un libro combatien do la reelección porfirista con el título de "LA SUCESION PRESI-- DENCIAL en 1910", puso en claro que la revolución era inminente - contra la dictadura porfirista.

Después de la celebración fastuosa del centenario de la Independencia, acto de apoteosis del régimen porfirista, en contraste paradójico, se manifestó un descontento popular contra el gobierno.

Madero encarna las aspiraciones democráticas, postulando - el principio de "SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN", inicia una - lucha política muy activa y redacta el "PLAN DE SAN LUIS", el 9 - de octubre de 1910 que contiene la expresión del sentimiento nacional, en uno de los párrafos del importante documento se dice - lo siguiente:

"Nuestra querida patria ha llegado a encontrarse en uno de esos momentos (hacer los mayores sacrificios), frente a una tiranía que los mexicanos no han estado acostumbrados a soportar, desde

de que conseguimos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado a ser insoportable. En cambio de esta tiranía, se nos ha ofrecido paz; pero una paz que es vergonzosa para el -- pueblo mexicano, puesto que no se basa en el derecho, sino en la fuerza, porque no tiene por objeto el adelanto y prosperidad del país, sino solamente el enriquecimiento de un pequeño grupo, que abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuentes de provecho puramente personal, explotando sin escrúpulos todas las concesiones y contratos lucrativos.

Por fin ocurre el suceso inevitable: el 20 de noviembre de 1910, estalla la Revolución anunciada para esta fecha, en el "Plan de San Luis".<sup>8/</sup>

El ejército federal es derrotado en los primeros combates, y por virtud de los tratados de paz de Ciudad Juárez, a mediados de 1911, el viejo dictador Porfirio Díaz, sale desterrado del país rumbo a Europa. Madero el Apóstol de la Democracia, entra triunfalmente en la Ciudad de México, donde fue objeto de aclamación popular sin precedente en la historia patria.

En el régimen del Presidente Madero, al amparo de la naciente democracia, despertó la inquietud asociacionista obrera: organización de la "Casa del Obrero Mundial" de uniones, sindicatos y

---

<sup>8/</sup> Pascual Ortiz Rubio: La Revolución de 1910. Pág. 139 y siguientes.

confederaciones de trabajadores. Este auge sindicalista y los -- consiguientes conflictos de trabajo, motivados por la resistencia sindical, fue advertido por el gobierno, y por decreto del Congreso de la Unión de 11 de diciembre de 1911, se creó la "OFICINA DEL TRABAJO", dependiente de la SECRETARIA DE FOMENTO, con objeto de intervenir en las relaciones entre el capital y el trabajo.

El gobierno de la Revolución desecha la teoría abastecio-- nista y adopta una nueva: intervención del estado en las relaciones económicas, en los conflictos entre los factores de la producción. Esto es, se quiebra el principio individualista, entonces-- el objeto de las instituciones Sociales, para dar paso a la ten-- dencia colectivista de interés por las cuestiones que afectan a -- los grupos humanos.

Surgieron una serie de huelga que el capitalismo extranjero aprovechó para pedir a MADERO, el restablecimiento de la paz y el orden que DIAZ hubiera establecido. MADERO accedió a estas -- exigencias dominando algunos de estos movimientos por medios re-- presivos. Por eso los organismos obreros rompieron con él, decla-- rándose apolíticos.<sup>9/</sup>

Y así como los obreros rompieron con el régimen Maderista,

---

<sup>9/</sup> JOSE MANCISIDOR: Síntesis histórica del movimiento Social en México, en la obra de MAX BEER: Historia General del Socialis-- mo y de las luchas Sociales Tomo II, pág. 294.

pues era lógico que el proletariado exigiera condiciones de vida humana en sus relaciones con los empresarios, mejores salarios y disminución de la jornada de trabajo, también hicieron lo mismo - los campesinos, porque no se fraccionaban los grandes latifundios. DON ANDRES MOLINA ENRIQUEZ en el "Plan de Texcoco", declaraba a MADERO un nuevo COMONFORT (el que promulgó la Constitución de 1857 y la traicionó) y le exigía el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales.

DON EMILIANO ZAPATA, jefe de los agraristas en el Estado de Morelos, pedía que las tierras les fueran devueltas a los pueblos y que se cumplieran las promesas de la Revolución, por lo que Zapata lanzó el "PLAN DE AYALA" el 28 de noviembre de 1911, sosteniendo la expropiación de las tierras, montes y aguas que estaban monopolizados por unas cuantas manos; la nacionalización de los bienes de los hacendados; la formación de fundos legales para pueblos y campos de sembradíos o labor, y la consiguiente aplicación de las leyes de desamortización y nacionalización de JUAREZ.<sup>10/</sup>

MADERO fue víctima de hacendados y terratenientes y de elementos contrarrevolucionarios. El influjo de estos elementos y la sublevación de FELIX DIAZ Y MANUEL MONDRAGON, determinaron su caída y la usurpación de VICTORIANO HUERTA, QUIEN ORDENO EL ASESINATO del Presidente de la República y del Vice-Presidente, DON JO

---

<sup>10/</sup> Andrés Molina Enríquez: La Revolución Agraria en México, -- pág. 20.

SE MARIA PINO SUAREZ, obligándolos previamente a renunciar a sus elevados cargos de genuinos mandatarios populares, para arrogarse la jefatura de la nación.

El usurpador realizó una serie de atropellos y asesinatos que condena enérgicamente nuestra historia.

El origen de la revolución de 1910 fue esencialmente político: derrocar la dictadura porfirista. Pero el nuevo movimiento revolucionario que enarbolaba la bandera de la libertad del pueblo mexicano, perseguía también objetivos de mejoramiento en todos los órdenes de la vida nacional; el entonces gobernador del Estado de Coahuila, Don VENUSTIANO CARRANZA, desconoció al gobierno del general VICTORIANO HUERTA, y se lanzó al campo revolucionario, formulando el "PLAN DE GUADALUPE" el 26 de marzo de 1913, el movimiento jefaturado por CARRANZA es conocido con el nombre de REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA.

La revolución constitucionalista vence a la usurpación, el gobierno de HUERTA es derrocado y DON VENUSTIANO CARRANZA, primer jefe del ejército constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo, comienza a gobernar el país, pero como surgen divergencias entre los revolucionarios, se entabla una nueva lucha.

El primer jefe de la Revolución Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la nación, al instalar el Gobierno de la Revolución en el puerto de Veracruz, expidió el decreto de adi

ciones al "Plan de Guadalupe" el doce de diciembre de 1914, en cuyo artículo 2o. se dispone lo siguiente:

"El Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exija como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad raíz; legislación para mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero y en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto en la federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en el futuro, reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República y, en general, todas las leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos de igualdad ante la Ley".

En Veracruz, CARRANZA dictó importantes leyes: del Municipi-



pio Libre, de restitución y dotación de ejidos, de Divorcio, de la Supresión de las Tiendas de Raya, de escuelas en fábricas y haciendas, promulgó la célebre Ley Agraria de 6 de enero de 1915, - que más tarde fue elevada al rango de Ley Constitucional, en el Artículo 27 del Código supremo de la República, y otras no menos trascendentales.

La tendencia social de la revolución se revela por la voz del primer jefe, cuando anuncia la necesidad de acabar de una vez para siempre con los vicios del pasado, que tan hondas raíces tenían en las costumbres del pueblo mexicano, y que en más de un siglo han perturbado su marcha política, económica y social, impidiendo su progreso, oponiéndose a su bienestar y determinando un estado de perturbación constante.

Así es como nuestra Revolución de 1910, que tuvo una esencia política, se transforma en una REVOLUCION SOCIAL, mediante reformas encaminadas "a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país".

La clase proletaria participó activamente en la Revolución Constitucionalista, siguiendo su anhelo de liberarse de la tiranía y de la opresión capitalista.

Nos aclara esta transformación social de la Revolución, el pacto celebrado entre el Gobierno Constitucionalista y

la Casa del Obrero Mundial, que además del decreto de adiciones - al "Plan de Guadalupe" este documento en sus cláusulas nos dice:

"1a.- El Gobierno Constitucionalista reitera su resolución, expresada por decreto de 4 de diciembre de 1914, de mejor por medio de leyes apropiadas, las condiciones de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución".

"2a.- Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el -- fin de acelerar el triunfo de la Revolución Constitucionalista e intensificar sus ideales en lo que afecta a las reformas sociales, evitando en lo posible el derramamiento de sangre, hacen constar, la resolución que han tomado de colaborar de una manera efectiva y práctica, por el triunfo de la Revolución, tomando las armas, - ya para guarnecer las poblaciones que estén en poder del Gobierno Constitucionalista, ya para combatir a la reacción".

"3a.- Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en - las cláusulas anteriores, el Gobierno Constitucionalista atenderá, con la solicitud que hasta hoy ha empleado, las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que puedan suscitarse entre ellos y los patrones, como consecuencia del contrato de trabajo".

"4a.- En las poblaciones ocupadas por el Ejército Constitucionalista a fin de que éste quede expedito para atender las nece

sidades de la campaña, los obreros se organizarán de acuerdo con el comandante militar de cada plaza para el resguardo de la misma y la conservación del orden".

"En caso de desocupación de poblaciones, el gobierno Constitucionalista, por medio del comandante militar respectivo, avisará a los obreros su resolución, proporcionándoles toda clase de facilidades para que se reconcentren en los lugares ocupados por las fuerzas Constitucionalistas".

"El Gobierno Constitucionalista, en los casos de reconcentración, auxiliará a los obreros, ya sea como remuneración de los trabajos que ejecuten, ya a título de ayuda solidaria, mientras no se les proporcione trabajo, con objeto de que puedan atender las primeras necesidades de subsistencia".

5.- Los obreros de la Casa del Obrero Mundial formarán listas en cada una de las poblaciones en que se encuentran organizados, y desde luego en la Ciudad de México, incluyendo en ellas -- los nombres de todos los compañeros que protesten cumplir con lo que dispone la cláusula 2a., las listas serán enviadas inmediatamente que estén concluidas, a la primera jefatura del ejército -- constitucional a fin de que ésta, tenga conocimiento del número -- de obreros que están dispuestos a tomar las armas".

6.- Los obreros de la Casa del Obrero Mundial harán una -- propaganda activa para ganar la simpatía de todos los obreros de

la República y del obrero mundial hacia la revolución constitucionalista, demostrando a todos los trabajadores mexicanos las ventajas de unirse a la Revolución, ya que ésto hará efectivo para las clases trabajadoras, el mejoramiento que persiguen por medio de sus agrupaciones".

7.- Los obreros establecerán centros y comités revolucionarios en todos los lugares que juzguen conveniente hacerlo. Los comités, además de la labor de propaganda, velarán por la organización de las agrupaciones obreras y por su colaboración en favor de la causa constitucionalista".

8.- Los obreros que tomen las armas en el ejército constitucionalista y los obreros que presten servicios de atención o curación de heridos u otros semejantes, llevarán una sola denominación, ya sea que estén organizados en compañías, batallones, regimientos, brigadas o divisiones. Todos tendrán la denominación de "rojos".

"Constitución y Reforma, salud y Revolución Social, V. Veracruz, 17 de febrero de 1915, firmado: Rafael Zubarán Compagny (Secretario de Gobernación, en representación del Primer Jefe). Rafael Quinetto. Carlos N. Rincón. Rosendo Salazar. Juan Tudó. Salvador Gonzalo García. Rodolfo Aguirre. Roberto Valdés. Celestino Gasca (en representación).

## GENESIS DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

La organización de la función pública encargada de los servicios administrativos del "Trabajo", aparece en la República Mexicana en 1911, con la creación del Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

Las actividades asignadas a ese organismo fueron:

Reunir, ordenar y publicar datos e informaciones relacionados con el trabajo en toda la República;

Servir de intermediario en todos los contratos de braceros y empresarios cuando lo solicitaran;

Procurar facilidades en el transporte de los obreros a las localidades a donde fueron contratados y

Procurar el arreglo equitativo entre empresarios y trabajadores y servir de árbitro en sus diferencias, cuando así lo solicitaran los interesados.

Con la Constitución Política de 1917, se consagraron en el Artículo 123 los postulados de reivindicación social por los que se había luchado, estableciéndose las garantías sociales, tales como: la fijación de la jornada máxima de ocho horas, las indemnizaciones por despido injustificado, la responsabilidad patronal proveniente de los riesgos profesionales, el derecho de asociación y el derecho de huelga.

La importancia que adquirió el Departamento del Trabajo, motivó que la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, cambiara su nombre por el de Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Uno de los efectos más significativos de la nueva organización fue que se creara el servicio de Inspección del Trabajo.

De acuerdo al texto original del Artículo 123 constitucional, por el que se facultaba a las legislaturas de los Estados, para legislar en materia de trabajo, se crearon dependencias estatales encargadas de atender los problemas que surgieron en los conflictos obrero-patronales, dentro de su jurisdicción.

Aparecen entonces las Juntas Municipales de Conciliación y las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, integradas por representantes obreros, patronales y del estado.

La diversa naturaleza de los ordenamientos laborales de cada entidad federativa, creó conflictos de competencia y de interpretación de la Constitución, lo que trajo como consecuencia la reforma del Artículo 123 Constitucional en el año de 1929, estableciéndose, que únicamente el H. Congreso de la Unión expediría leyes sobre el trabajo, con la modalidad de que su aplicación y vigilancia quedaba conferida a las autoridades locales en los asuntos de su competencia.

Esta nueva situación constitucional permitió que en el año de 1931, se expidiera la Ley Federal de Trabajo, que precisó cuáles eran las autoridades de trabajo, siendo éstas: Las juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los Inspectores del Trabajo y las Comisiones Especiales del Salario Mínimo. Con posterioridad se estableció la competencia para vigilar el cumplimiento de las obligaciones a -- cargo de los patrones que en materia educativa, establece la Constitución.

La reforma constitucional tuvo otro efecto de singular importancia, consistente en que el Departamento del Trabajo, por Decreto del 30 de noviembre de 1932, se independizara de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, quedando con carácter de autónomo y bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo.

Las funciones asignadas al nuevo Departamento fueron las siguientes:

Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes federales -- del trabajo y sus reglamentos; asociaciones obreras y patronales de resistencia; contratos de trabajo e inspección de los mismos; -- seguros sociales; congresos y reuniones nacionales e internacionales del trabajo; conciliación y prevención de los conflictos entre el capital y el trabajo e intergremiales; comisiones mixtas -- de empresas y otros organismos preventivos o conciliatorios de los

conflictos; Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje de Jurisdicción Federal; Procuradurfa del Trabajo; Investigaciones e -  
Informaciones Sociales; Oficina de Prevención Social o Higiene Industrial; así como bolsas de trabajo y medidas tendientes a la -  
desocupación.

Esta dependencia quedó integrada con una Jefatura, una Se-  
cretaría General, una Oficialía Mayor, y las Oficinas de: Administración, Inspección, Asociaciones, Higiene y Seguridad Industrial, Asuntos Internacionales del Trabajo, Previsión Social, Informacio-  
nes Sociales, Procuradurfa Federal de la Defensa del Trabajo, Oficina Jurídica, Correspondencia y Archivo y el Instituto de Inves-  
tigaciones sobre el Trabajo.

Esta estructura impuso la necesidad de expedir nuevos ordenamientos reglamentarios, por lo que entre los años de 1932 y 1934, se publicaron el de la Procuradurfa de la Defensa del Trabajo, el de las Agencias de Colocaciones, el de las labores peligrosas e -  
insalubres para mujeres y menores, el de Higiene del Trabajo, el de la Inspección Federal del Trabajo y el de medidas preventivas-  
de accidentes del trabajo.

El funcionamiento del Departamento del Trabajo, que fue --  
bastante bueno para su época, ya no estaba en concordancia con la  
evolución natural de los problemas del trabajo que se presentaban  
a nivel nacional. Esto motivó que el año de 1941 se reformara --



nuevamente la Ley de Secretaría de Estado, para crear la actual Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuya organización estuvo cimentada sobre los mismos moldes que tuvo el Departamento del Trabajo, aunque de acuerdo a las necesidades de su funcionamiento se tuvieron que convertir en Direcciones algunas de las dependencias que sólo tenían el carácter de oficina.

En el año de 1957, por acuerdo presidencial se expide el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cual contenía la competencia de la misma en forma general, la de los funcionarios y la de cada una de las Direcciones Generales.

Al reformarse varias fracciones del Apartado A del Artículo 123 Constitucional, en el año de 1965, se amplió la jurisdicción de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en varias ramas de Industria, ocasionando un recargo más de labores de la misma por lo que fue creada una segunda Subsecretaría.

Los cambios que a partir de 1965 ha tenido la estructura esa Dependencia, no han sido de mucha trascendencia, ya que algunas unidades se elevaron a la categoría de Direcciones, otras desaparecieron debido a la evolución normal de las actividades, y otras más modificaron su organización interna.

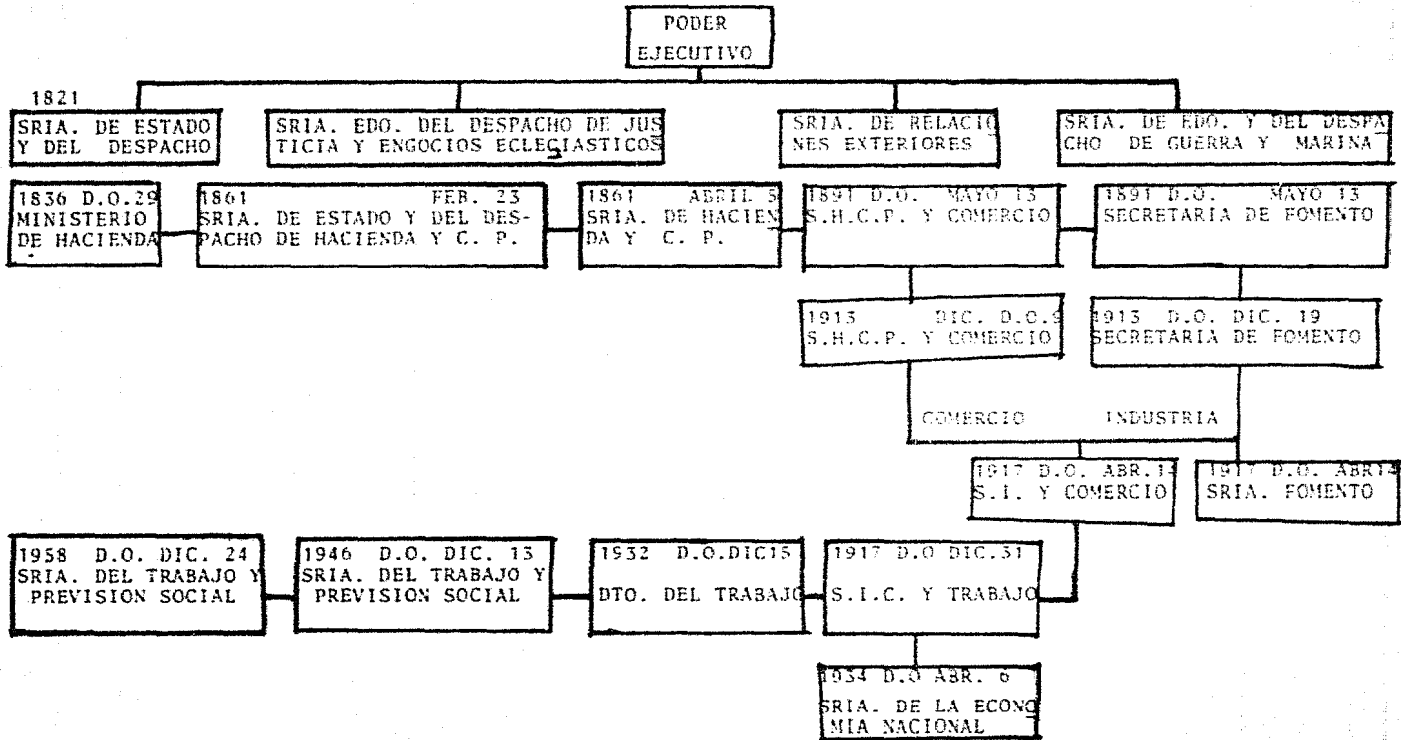
Los últimos cambios que ha registrado la estructura organizacional de la Secretaría, fueron con motivo de la creación del

Centro Nacional de Información y Estadísticas del trabajo, con el objeto de llevar las estadísticas generales en materia laboral como parte del servicio nacional de estadísticas, cuyos lineamientos generales establece la Ley de la materia.

Igualmente fue creado en la misma fecha, el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, para la preparación y elevación del nivel cultural de trabajadores y funcionarios de esta dependencia, habiendo sustituido al anterior Instituto del Trabajo.

En febrero de 1975, por decreto presidencial, se reformó y adicionó el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo aumentando en seis ramas de industria, la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

GENESIS DE LA S.T.P.S. A PARTIR DE 1821



C A P I T U L O   I I  
ESTRUCTURA JURIDICA DE LA SECRETARIA  
DEL TRABAJO Y FREVISION SOCIAL

CONCEPTO DE ESTADO.

Sociológicamente el Estado se define como la organización-política que intenta crear un poder capaz de imponerse a todos, incluso a los más fuertes 11/.

El Estado nace como una necesidad del grupo social que requiere de la organización para vivir. Al principio de las sociedades, los más aptos o los más fuertes asumen el ejercicio de la autoridad y se constituyen en gobernantes; pero ésto, que es una consecuencia de la misma naturaleza humana, es, a la vez, necesario para el orden y progreso sociales.

Posteriormente, a la fuerza puramente material del gobernante se unió el prestigio moral, religioso, etc., consolidándose en ésta, el principio de autoridad o poder, y en consecuencia, la organización estatal.

---

11/ Recasens Siches (Luis).- Tratado Gral. de Filosofía del Derecho. Edit. Porrúa, México 1959. P.P. 187-192.

Por lo tanto, el Estado es una manifestación de la vida en Sociedad, nace como una necesidad del grupo humano, es la Sociedad por excelencia, perfecta y completa, en el se encuadra la familia, el municipio y las agrupaciones con fines propios y específicos, - como las corporaciones, los Sindicatos, las asociaciones, etc.

Tres, son los elementos del Estado: Población, Autoridad ó Poder y Territorio.

a) POBLACION.- Es el elemento básico, es un concepto - - cuantitativo (aritmético) demográfico, que sirve para determinar la masa de individuos que viven en cierto momento sobre un determinado Territorio.

Pero cabe aclarar, que el Pueblo es un elemento del Estado implícito en el elemento Población del Estado, pues este elemento es la parte de la población que está en aptitud de practicar la - ciudadanía, o sea, aquellas personas que pueden participar en el gobierno.

b) AUTORIDAD.- Implica el poder de una persona o de un - grupo de personas, que ejerce sobre los demás, es el elemento cen tral que caracteriza a los Estados, distinguiéndolos de las nacio nes.

Importante es explicar que poder o autoridad son sinónimos

de Soberanía, o dicho de otra forma, Soberanía significa Poder.

Pues la raíz etimológica de Soberanía es en la lengua francesa "Suzerain" = poder que comparativamente se hace independiente de todos los poderes, a una Superioridad Superlativa, a una -- preeminencia gerárquica.

En virtud de esto podemos desprender que, "SOBERANIA es un poder de mando del Estado, Absoluto y Perpetuo" 12/.

La Soberanía se divide en:

1) INTERIOR.- Cuando el poder obra sobre las personas -- circunscritas a su Territorio.

2) EXTERIOR.- Cuando limita la aplicación de un mando -- proveniente de otro Estado ó de otra persona. (En este caso se -- equipara con el concepto Independencia).

3) TERRITORIO.- La condición para que exista el Estado, -- esto es, el espacio, el lugar que necesita para asentarse.

En virtud de todo lo anterior, podemos decir en forma general que el Estado, Jurídicamente es un población asentada en un -- Territorio y con un gobierno suficientemente fuerte para mantener

---

12/ Basave y Fernández del Valle, Teoría Gral. del Estado, Méxi  
co 1955, P.101.

el orden interno y el respeto exterior 13/.

Ahora bien, la idea general que el jurista debe formarse - del Estado, depende no ya de concepciones racionales ó a priori, - sino de datos positivos proporcionados por el Derecho Público vi- gente. No se puede definir jurídicamente al Estado, ni reconocer y determinar su naturaleza y consistencia efectivos, sino después de haber conocido, teniéndolos en cuenta, sus instituciones de -- Derecho Constitucional y de Derecho Público... Sólo cuando se -- trata de resolver las dificultades inherentes al funcionamiento - del Estado también de estudiar el desarrollo de su derecho en el - porvenir es cuando se puede y se debe recurrir a la Teoría Jurí- dica general del Estado, como a una base de razonamiento y a un - principio inicial de soluciones o de indicaciones útiles; y aún - en este caso es necesario buscar los elementos de esta teoría ge- neral en las instituciones constitucionales o en las reglas de De - recho Público consagradas por el orden jurídico vigente 14/.

En atención a lo antes dicho y, por ser de vital importan- cia, es conveniente apuntar concretamente, que la constitución -- política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde 1917 a la fecha, consagra textualmente:

---

13/ Efraín Moto Salazar, Elementos de Derecho, Edit. Porrúa, S.A. 1962, P.66.

14/. Enrique González Flores, Manual de Derecho Constitucional, - Edit. Textos Universitarios, S.A. 1965, P.P.1-2.

Art. 39: "La Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el Pueblo, todo poder público dimana del Pueblo y se instituye para beneficio de éste, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno".

Art. 40: "Es voluntad del Pueblo Mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática Federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental".

La intención de este precepto la comprendemos al desgajar sus elementos, quedando en la cuenta de que el pueblo mexicano:

1.- Es una REPUBLICA, porque esta forma de gobierno es el principio aplicado a la designación de su gobernante y a su existencia temporal.

2.- Es DEMOCRATICO REPRESENTATIVO, porque el poder soberano reside en el pueblo entero.

3.- Es FEDERAL, porque está constituido por varios Estados miembros, agrupados para formar un sólo Estado Central.



4.- Es SOBERANO, porque por medio de los poderes de la -- Unión en los casos de competencia de éstos y por los Estados en -- lo que toca a sus regímenes interiores, ejerce su soberanía, pues el Estado Mexicano (Central) es autónomo e inalienable y, por lo -- tanto, a él y sólo a él, le toca disponer su destino.

5.- Es INALIENABLE su derecho de alterar o modificar la -- forma de su Gobierno, porque es un derecho del que no puede des-- prenderse.

#### DIVISION DE PODERES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -- hace perfectamente la delimitación o división de los Poderes de -- la Federación para su ejercicio, en su artículo 49, que a la le-- tra dice:

Art. 49: "El Supremo Poder de la Federación se divide pa-- ra su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Ju-- dicial.

No podrán reunirse, ni depositarse el Legislati-- vo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión confor-- me a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo pá-- rrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

Cabe detenernos a mirar en forma panorámica lo que es la Organización del Estado Mexicano, a través del siguiente cuadro sinóptico a fin de comprenderla mejor, pues nunca será menos en importancia.

ORGANIZACION DEL ESTADO MEXICANO

POBLACION	MEXICANOS	Por nacimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los nacidos en Territorio nacional.</li> <li>b) Los nacidos en el -- Extranjero.</li> <li>c) Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>{ De Padres mexicanos.</li> <li>{ De padre mexicano y madre extranjera.</li> <li>{ De madre mexicana y padre desconocido.</li> </ul>
	EXTRANJEROS	Por naturalización.	<ul style="list-style-type: none"> <li>{ Los extranjeros que obtengan Carta de Naturalización.</li> <li>{ La mujer extranjera casada con mexicano y domiciliada en México.</li> </ul>	
GOBIERNO	FEDERAL	Poder Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>{ Cámara de Diputados</li> <li>{ Cámara de Senadores</li> </ul>	
		Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>{ Presidente de la República.</li> <li>{ Secretaría de Estado.</li> <li>{ Departamento de Estado.</li> </ul>	
		Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>{ Suprema Corte de Justicia.</li> <li>{ Tribunales de Circuito.</li> <li>{ Juzgados de Distrito.</li> <li>{ Jurado Popular.</li> </ul>	
	LOCAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>{ Poder Legislativo</li> <li>{ Poder Ejecutivo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- (Congreso Local)</li> <li>- (Gobernador del Estado)</li> </ul>	
		Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>{ Tribunal Superior de Justicia</li> <li>{ Juzgados de Primera Instancia con diversas Categorías.</li> </ul>	
TERRITORIO. (Art. 42 Constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>{ Partes Integrantes de la Federación.</li> <li>{ Islas Adyacentes en ambos mares.</li> <li>{ Islas de Guadalupe y Revillagigedo.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>{ Treinta y un Estados</li> <li>{ Un Distrito Federal.</li> </ul>	Art. 43 Constitucional. (5)

## PODER EJECUTIVO.

El Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en una sola persona, que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" (Art. 80 Constitucional).

El Poder Ejecutivo está integrado por dos elementos: El Presidente de la República, Titular del Poder, y las 17 Secretarías de Estado y el Departamento de Estado llamado Departamento del Distrito Federal, o sea, el conjunto de órganos que colaboran con él y le están subordinados según lo establece la Constitución Mexicana.

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA.

El Presidente de la República representa al pueblo, que es un poder superior, quien además lo elige, y se llama Ejecutivo de la Nación porque se encarga de ejecutar la Ley (Suprema o Constitucional).

Entra a ejercer su encargo el 1o. de diciembre, durando seis años en el mismo, no pudiendo volver a desempeñar ese puesto por ningún motivo. (Art. 83 Constitucional).

Al tomar posesión de su cargo presta ante el Congreso de la Unión, o ante la Comisión Permanente en los recesos de aquél la siguiente protesta, misma que debe cumplir íntegramente:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y las leyes -- que de ella emanen, y desempeñar leal y patrioticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere -- que la Nación me lo demande". (Art. 87 Constitucional).

Asimismo, el presidente de la República, sólo podrá renunciar a su cargo por causa grave que calificara el Congreso de la Unión ante el que presentará la renuncia. (Art. 86 Constitucional).

Pero este régimen Presidencial se consolida y encuentra su esencia en el espíritu y texto de las facultades y obligaciones - del mismo, señalados en el artículo 89 Constitucional que expresa al tenor:

Art. 89. "Las facultades y obligaciones del Presidente - son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.- Nombrar y Remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de-

la República, al Gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes;

VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de

la Federación;

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para --  
los mismos objetos, en los términos que previe  
ne la fracción IV del artículo 76;

VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Es  
tados Unidos Mexicanos; previa Ley del Congre-  
so de la Unión;

IX.- Derogada;

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y-  
celebrar tratados con las potencias extranje--  
ras, sometiéndolos a la ratificación del Con-  
greso Federal;

XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraor-  
dinarias, cuando lo acuerde la Comisión Perma-  
nente;

XII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios  
que necesite para el ejercicio expedito de sus  
funciones;

XIII.- Habilitar toda clase de puertos, esta-  
blecer aduanas marítimas y fronterizas y desig

nar su ubicación;

XIV.- Conceder, conforme a las leyes, indultos reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos de orden común, en el Distrito Federal y Territorios;

XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la Ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no estén en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII.- Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, en su caso;

XVIII.- Nombrar ministros de la Suprema Corte



de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso;

XIX.- Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 11; y

XX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

#### DELEGACION DE FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Ya hemos indicado que el Poder Ejecutivo está integrado -- por el Presidente de la República, las Secretarías de Estado y el Departamento de Estado, en quienes dicho Presidente delega sus facultades de acuerdo a su competencia, a fin de dar mejor cumplimiento a su cargo y conforme a lo dispuesto por la Constitución y sus Leyes Reglamentarias.

Al efecto los artículos 90, 92 y 93 Constitucionales disponen:

Art. 90 Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso por una Ley (Ley de Secretarías y Departamentos de

Estado), la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Art. 92: "Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al Jefe del Departamento respectivo".

Art. 93: "Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una Ley, o se estudie un negocio relativo a su secretaría."

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado satisfaciendo lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 10.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la administración, el Poder Ejecutivo de la Federación tendrá las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación,  
Secretaría de Relaciones Exteriores,  
Secretaría de la Defensa Nacional,  
Secretaría de Marina,  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público,  
Secretaría del Patrimonio Nacional,  
Secretaría Industria y Comercio,  
Secretaría de Agricultura y Ganadería,  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes,  
Secretaría de Obras Públicas,  
Secretaría de Recursos Hidráulicos,  
Secretaría de Educación Pública,  
Secretaría de Salubridad y Asistencia,  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social,  
Secretaría de la Presidencia,  
Secretaría de Reforma Agraria,  
Secretaría de Turismo,  
Departamento del Distrito Federal.

Al respecto como punto central en importancia al caso para nosotros la Secretaría del Trabajo y Previsión Social encuen

tra dentro de su competencia lo estatuido por el artículo 15 de la Ley de Secretarías antes enunciada que a la letra dice:

Art. 15. "A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la observación y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos;

II.- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III.- Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación las Secretarías de Gobernación, Industria y Comercio y Relaciones Exteriores;

IV.- Intervenir en la formación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;

V.- Establecer bolsas federales de trabajo y vigilar su funcionamiento;

VI.- Vigilar el funcionamiento Administrativo

de las Juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal;

VII.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

VIII.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

IX.- Manejar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

X.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XI.- Intervenir en los Congresos y Reuniones Internacionales de Trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo;

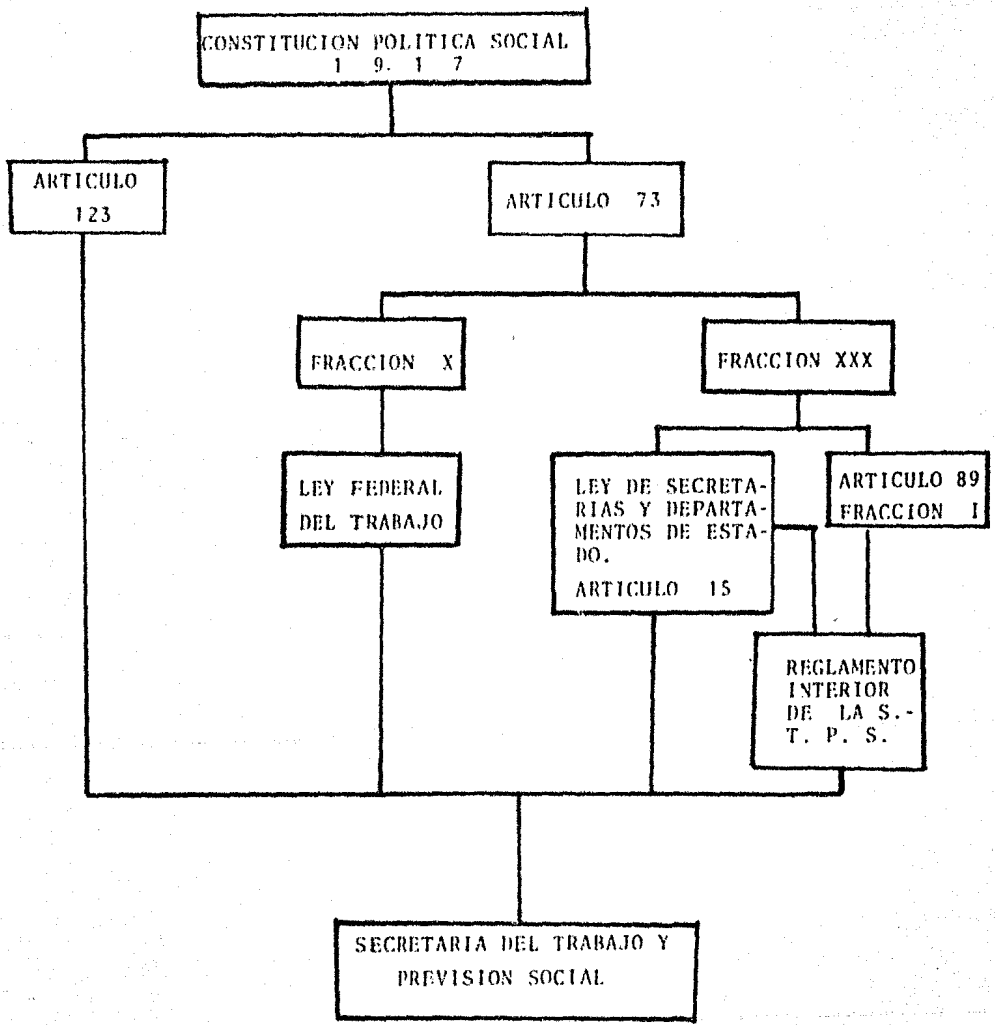
XIII.- Intervenir en los asuntos relacionados con el Seguro Social;

XIV.- Estudiar y proyectar planes para impul-

sar la ocupación en el país, y

XV.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ESTRUCTURA JURIDICA DE LA SECRETARIA  
DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



LEGISLACION APLICABLE A LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.

ARTICULO 15.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social -  
corresponde al despacho de los siguientes asuntos:

FRACCION 1.- Vigilar la Observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

DISPOSICIONES

CONSTITUCIONALES: Artículo 123, sección A.

TRATADOS: Convenio Núm. 8. Proyecto de Convenio de indemnización por pago forzoso en caso de pérdida por naufragio. (Diario Oficial, 27 de Septiembre de 1937).

Adoptado el 15 de junio de 1920 en Ginebra.

Convenio Núm. 9. Relativo a la colocación de gente de mar.

(Diario Oficial , 6 de febrero de 1939). Adoptado durante las reuniones del 15 de junio al-



10 de julio de 1920 en Ginebra.

Convenio Núm. 11. Relativo a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas.

(Diario Oficial, 28 de septiembre de 1937). --  
Adoptado el 19 de Octubre de 1921 en Ginebra.

Convenio Núm. 12 Relativo a la indemnización de los accidentes del trabajo en la agricultura.

(Diario Oficial, 31 de diciembre de 1937).  
Adoptado el 25 de octubre en Ginebra.

Convenio Núm. 13. Proyecto de convenio concerniente al empleo de la cerusa en la pintura. -

(Diario Oficial 11 de marzo de 1938).

Adoptado el 25 de octubre de 1921, en Ginebra.

Convenio Núm. 14. Proyecto de Convenio concerniente a la aplicación del descanso semanal en los establecimientos industriales.

(Diario Oficial, 16 de marzo de 1938). Adoptado durante las reuniones del 24 de octubre al 19 de noviembre de 1921 en Ginebra.

Convenio Núm. 16. Proyecto de Convenio Concer-  
niente al examen médico obligatorio de los ni-  
ños y jóvenes empleados a bordo de los buques-  
(Diario Oficial, 23 de abril de 1938). Adoptad  
do durante las reuniones del 24 de octubre al-  
19 de noviembre de 1921.

Convenio Núm. 17. Relativo a la reparación de  
los accidentes de trabajo.  
(Diario Oficial, 3 de julio de 1935). Adopta-  
do el 10 de junio de 1925 en Ginebra.

Convenio Núm. 18. Reparación de las enfermedad  
des profesionales.  
(Diario Oficial, 25 de septiembre de 1937).  
Adoptado el 4 de junio de 1934 en Ginebra.

Convenio Núm. 19. Relativo a la igualdad de -  
trato entre los trabajadores extranjeros y na-  
cionales, en materia de reparación por accident  
tes del trabajo.  
(Diario Oficial, 7 de agosto de 1935).  
Adoptado el 5 de junio de 1925 en Ginebra.

Convenio Núm. 21. Proyecto de Convenio refe-  
rente a la simplificación de la inspección de-  
los emigrantes a bordo de los barcos.

(Diario Oficial, 28 de abril de 1938).

Adoptado el 26 de mayo de 1926 en Ginebra.

Convenio Núm. 22. Contrato de alistamiento de los marinos.

(Diario Oficial, 6 de agosto de 1935).

Adoptado el 24 de junio de 1926 en Ginebra.

Convenio Núm. 26. Relativo a la instalación de métodos para la fijación de salarios mínimos.

(Diario Oficial, 9 de agosto de 1935).

Adoptado el 16 de junio de 1928 en Ginebra.

Convenio Núm. 27. Relativo a la indicación del peso en los grandes bultos transportados por barco.

(Diario Oficial, 12 de agosto de 1935).

Adoptado el 21 de junio de 1929 en Ginebra.

Convenio Núm. 29. Relativo a trabajo forzoso u obligatorio.

(Diario Oficial, 13 de agosto de 1935).

Adoptado el 26 de junio de 1930 en Ginebra.

Convenio Núm. 30. Proyecto de Convenio reglamentación de la duración del trabajo en el comercio y en las oficinas.

(Diario Oficial, 10 de agosto de 1935).

Adoptado el 26 de Junio de 1930 en Ginebra.

Convenio Núm. 34. Relativo a las agencias retribuidas de colocaciones.

(Diario Oficial, 10. de noviembre de 1937).

Adoptado durante las reuniones del 8 al 30 de junio de 1933 en Ginebra.

Convenio Núm. 42. Reparación de las enfermedades profesionales.

(Diario Oficial, 25 de septiembre de 1937).

Revisado en 1934, inserto y ampliado con el convenio núm. 18.

Convenio Núm. 43. Relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio.

(Diario Oficial, 26 de abril de 1938).

Adoptado el 4 de junio de 1934 en Ginebra.

Convenio Núm. 45. Proyecto de Convenio sobre el empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas.

(Diario Oficial, 21 de abril de 1938)

Adoptado el 4 de junio de 1935 en Ginebra.

Convenio Núm. 49. Proyecto de Convenio para -  
la reducción de las horas de trabajo en las fá  
bricas de botellas de vidrio, 1935.

(Diario Oficial, 16 de abril de 1938)

Adoptado el 4 de junio de 1935 en Ginebra.

Convenio Núm. 52. Proyecto de Convenio sobre-  
vacaciones anuales pagadas.

(Diario Oficial, 21 de abril de 1938).

Adoptado durante las reuniones del 4 al 24 de-  
junio de 1936 en Ginebra.

Convenio Núm 53. Relativo al minimum de capa-  
cidad profesional de los capitanes y oficiales  
de la marina mercante.

(Diario Oficial, 29 de febrero de 1940).

Adoptado el 24 de Octubre de 1936 en Ginebra.

Convenio Núm. 54. Relativo a las vacaciones -  
anuales pagadas a los marinos.

(Diario Oficial, 20 de febrero de 1940).

Adoptado el 24 de octubre de 1936 en Ginebra.

Convenio Núm. 55. Relativo a las obligaciones del armador en caso de enfermedad o defunción de las gentes de mar.

(Diario Oficial, 30 de enero de 1939).

Convenio Núm. 58. Por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.

(Revisado en 1936).

(Diario Oficial, 22 de junio de 1951).

Adoptado el 22 de octubre de 1936 en Ginebra.

Convenio Núm. 62. Relativo a las disposiciones sobre la seguridad en la industria de la construcción.

(Diario Oficial, 4 de octubre de 1941).

Adoptado durante las reuniones del 3 al 23 de junio de 1937 en Ginebra.

Convenio Núm. 63. Relativo a las estadísticas de salarios y horas de trabajo en las industrias principales mineras y manufactureras, en la edificación y la construcción y en la agricultura.

(Diario Oficial, 17 de enero de 1942).

Convenio Núm. 80. Por el que se revisan par---

cialmente los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. En sus 28 primeras reuniones, a fin de reglamentar el ejercicio futuro de -- ciertas funciones de cancillería, confiadas -- por dichos convenios al secretario general de la Sociedad de las Naciones, y de introducir -- las enmiendas complementarias, requeridas por la disolución de la Sociedad de las Naciones y por la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

(Diario Oficial, 20 de febrero de 1948).

Adoptado el 9 de octubre de 1946, en Montreal, Canadá.

Convenio Núm. 87. Relativo a la libertad sindical y la protección al derecho sindical.

(Diario Oficial, 26 de enero de 1950)

Adoptado el 9 de julio de 1948 en San Francisco, U.S.A.

Convenio Núm. 90. Relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria.

(Diario Oficial, 31 de diciembre de 1955).

Adoptado el 10 de junio de 1948 en San Francisco, U.S.A.

Convenio Núm. 95. Relativo a la protección --  
del salario.

(Diario Oficial, 12 de diciembre de 1955).

Adoptado el 8 de junio de 1949 en Ginebra.

Convenio Núm. 99. Relativo a los métodos para  
la fijación de salarios mínimos en la agricul-  
tura.

(Diario Oficial, 28 de junio de 1952).

Adoptado el 6 de junio de 1951 en Ginebra.

Convenio Núm. 100. Relativo a la igualdad de --  
remuneración entre la mano de obre masculina y  
la mano de obra femenina por un trabajo de - -  
igual valor.

(Diario Oficial, 26 de junio de 1952).

Convenio Núm. 102. Relativo a la norma mínima-  
de la seguridad social.

(Diario Oficial, 31 de diciembre de 1959).

Adoptado en junio, sin precisar fecha, en Gine-  
bra.

Convenio Núm. 105. Relativo a la abolición del  
trabajo forzoso.

(Diario Oficial, 21 de agosto de 1959).



Convenio Núm. 106. Relativo al descanso en el comercio y en las oficinas.

(Diario Oficial, 21 de agosto de 1959).

Convenio Núm. 107. Relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes.

(Diario Oficial, 7 de julio de 1960).

Adoptado el 26 de junio de 1957 en Ginebra.

Convenio Núm. 108. Relativo a los documentos nacionales de identificación de la gente de mar.

(Diario Oficial, 28 de noviembre de 1960).

Adoptado el 13 de mayo de 1958 en Ginebra.

Convenio Núm. 109. Relativo a salarios, horas de trabajo a bordo y dotación.

(Diario Oficial, 26 de enero de 1961).

Adoptado el 14 de mayo de 1958 en Ginebra.

Convenio 110. Relativo a las condiciones de -- empleo de los trabajadores de las plantaciones

(Diario Oficial, 14 de septiembre de 1960).

Adoptado el 24 de junio de 1958 en Ginebra.

Convenio Núm. 111. Relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

(Diario Oficial, 3 de enero de 1961).

Adoptado el 25 de junio de 1958, en Ginebra.

Convenio Núm. 112, Relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores.

(Diario Oficial, 28 de noviembre de 1960).

Adoptado el 19 de junio de 1959 en Ginebra.

Convenio Núm. 116, Por el que se revisan parcialmente los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus 32 primeras reuniones a fin de uniformar las disposiciones relativas a la preparación, por su parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las memorias sobre la aplicación de convenios.

(Diario Oficial, 31 de diciembre de 1962).

Adoptado el 26 de junio de 1961 en Ginebra.

Convenio Núm. 118. Relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social.

(Diario Oficial, 6 de marzo de 1965).

Adoptado el 18 de julio de 1962 en Ginebra.

Recomendación Núm. 14. Sobre el trabajo nocturno de los menores en la agricultura, 1921.

Recomendación Núm. 15. Sobre el desarrollo de la enseñanza técnica en la agricultura, 1921.

Recomendación Núm. 16. Sobre el alojamiento de los trabajadores agrícolas, 1921.

Recomendación Núm. 17. Sobre el seguro social en la agricultura, 1921.

Recomendación Núm. 18. Sobre la aplicación del descanso semanal en los establecimientos comerciales, 1921.

Recomendación Núm. 19. Sobre la comunicación a la Oficina Internacional del Trabajo de toda clase de información estadística o de otro género relativo a la emigración e inmigración y a la repatriación y tránsito de los emigrantes, 1922.

Recomendación Núm. 20. Sobre los principios generales de organización de servicios de inspección para garantizar la aplicación de las Leyes y reglamentos de protección a los trabaja-

Recomendación Núm. 7. Sobre la limitación de --  
las horas de trabajo en la industria de la pesca, 1920.

Recomendación Núm. 8. Sobre la limitación de las  
horas de trabajo en la navegación interior, --  
1920.

Recomendación Núm. 9. Sobre la adopción de estatos  
nacionales de la gente de mar, 1920.

Recomendación Núm. 10. Sobre el seguro contra el  
desempleo de la gente de mar, 1920.

Recomendación Núm. 11. Sobre la prevención del-  
desempleo en la agricultura, 1921.

Recomendación Núm. 12. Sobre la protección, an-  
tes y después del parto a las mujeres emplea--  
das en la agricultura, 1921.

Recomendación Núm. 13. Sobre el tratado noctur-  
no de las mujeres en la agricultura, 1921.

Convenio Núm. 120. Relativo a la Higiene en el comercio y en las oficinas.

(Diario Oficial, 5 de enero de 1966).

Adoptado el 8 de julio de 1964 en Ginebra.

Recomendación Núm. 1. Sobre el desempleo, 1919.

Recomendación Núm. 2. Sobre la reciprocidad de trato a los trabajadores extranjeros, 1919.

Recomendación Núm. 3. Sobre la previsión del carbunco, 1919.

Recomendación Núm. 4. Sobre la protección de las mujeres y de los niños contra el saturnismo, 1919.

Recomendación Núm. 5. Sobre la creación de un servicio público de higiene, 1919.

Recomendación Núm. 6. Sobre la aplicación del convenio internacional adoptado en Berna, en 1906, sobre la prohibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de las cerillas, 1919.

dores, 1923.

Recomendación Núm. 21. Sobre la utilización del tiempo libre de los trabajadores, 1924.

Recomendación Núm. 22. Sobre importe mínimo de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, 1925.

Recomendación Núm. 23. Sobre jurisdicciones competentes para la solución de los conflictos relativos a la indemnización por accidentes del trabajo. 1925.

Recomendación Núm. 24. Sobre la indemnización por enfermedades profesionales. 1925.

Recomendación Núm. 25. Sobre la igualdad de trato entre los trabajadores extrandjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo, 1925.

Recomendación Núm. 26. Sobre la protección de las mujeres y muchachas emigrantes a bordo de los búques, 1926.

Recomendación Núm. 27. Sobre la repatriación de capitanes y aprendices, 1926.

Recomendación Núm. 28. Sobre los principios generales de la inspección del trabajo de la gente de mar, 1926.

Recomendación Núm. 29. Sobre los principios generales del seguro de enfermedad, 1927.

Recomendación Núm. 30. Sobre la aplicación de métodos para la fijación de salarios mínimos - 1928.

Recomendación Núm. 31. Sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929.

Recomendación Núm. 32. Sobre la responsabilidad relativa a los dispositivos de seguridad de las máquinas accionadas por fuerza mecánica - 1929.

Recomendación Núm. 33. Sobre la reciprocidad en materia de protección de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los bûques, - 1929.

Recomendación Núm. 34. Sobre la consulta a las organizaciones profesionales para establecer reglamentos sobre la seguridad de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los bûques, 1929.

Recomendación Núm. 35. Sobre la imposición indirecta del trabajo, 1920.

Recomendación Núm. 36. Sobre la reglamentación del trabajo forzoso u obligatorio, 1930.

Recomendación Núm. 37. Sobre la reglamentación de las horas de trabajo en hoteles, restaurantes y establecimientos similares, 1930.

Recomendación Núm. 38. Sobre la reglamentación de las horas de trabajo en los teatros y otros lugares de diversión, 1930.

Recomendación Núm. 39. Sobre la reglamentación de las horas de trabajo en los establecimientos dedicados al tratamiento u hospitalización de enfermos, lisiados, indigentes y alienados, 1930.



Recomendación Núm. 40. Tendiente a activar la reciprocidad prevista por el convenio adoptado en 1932, relativo a la protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los bûques, 1932.

Recomendación Núm. 41. Sobre la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales, 1932.

Recomendación Núm. 42. Sobre la agencia de colocación, 1933.

Recomendación Núm. 43. Sobre los principios generales del seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933.

Recomendación Núm. 44. Sobre el seguro de desempleo y las diversas formas de asistencia a los desempleados, 1934.

Recomendación Núm. 45. Sobre el desempleo de los menores, 1935.

Recomendación Núm. 46. Sobre la supresión progresiva del reclutamiento, 1936.

Recomendación Núm. 40. Tendiente a activar la reciprocidad prevista por el convenio adoptado en 1932, relativo a la protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los bûques, 1932.

Recomendación Núm. 41. Sobre la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales, 1932.

Recomendación Núm. 42. Sobre la agencia de colocación, 1933.

Recomendación Núm. 43. Sobre los principios generales del seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933.

Recomendación Núm. 44. Sobre el seguro de desempleo y las diversas formas de asistencia a los desempleados, 1934.

Recomendación Núm. 45. Sobre el desempleo de los menores, 1935.

Recomendación Núm. 46. Sobre la supresión progresiva del reclutamiento, 1936.

Recomendación Núm. 47. Sobre las vacaciones - -  
anuales pagadas, 1936.

Recomendación Núm. 48. Sobre el mejoramiento de  
las condiciones de estado de la gente de mar -  
en los puertos, 1936.

Recomendación Núm. 49. Sobre las horas de trabajo  
a bordo y la dotación, 1936.

Recomendación Núm. 50. Sobre la colaboración internacional  
en materia de obras públicas, 1937.

Recomendación Núm. 51. Sobre la organización nacional  
de obras públicas, 1937.

Recomendación Núm. 52. Sobre la edad mínima de  
admisión de los niños al trabajo industrial en  
empresas familiares, 1937.

Recomendación Núm. 53. Sobre las prescripciones  
de seguridad en la industria de la edificación,  
1937.

Recomendación Núm. 54. Sobre la inspección de -  
la industria de la edificación 1937.

Recomendación Núm. 55 Sobre la colaboración para prevenir los accidentes en la industria de la edificación, 1937.

Recomendación Núm. 56. Sobre la enseñanza profesional para la industria de la edificación, -- 1937.

Recomendación Núm. 57. Sobre la formación profesional, 1939.

Recomendación Núm. 58. Sobre la Duración máxima de los contratos escritos de los trabajadores indígenas, 1939.

Recomendación Núm. 59. Sobre la inspección del trabajo indígena, 1939.

Recomendación Núm. 60. Sobre el aprendizaje 1939

Recomendación Núm. 61. Sobre el reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, 1939.

Recomendación Núm. 62. Sobre la colaboración entre los estados en materia de reclutamiento, -

colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, 1939.

Recomendación Núm. 63. Sobre las cartillas personales de control en el transporte por carretera, 1939.

Recomendación Núm. 64. Sobre la reglamentación del trabajo nocturno en el transporte por carretera, 1939.

Recomendación Núm. 65. Sobre los métodos para reglamentar las horas de trabajo en el transporte por carretera, 1939.

Recomendación Núm. 66. Sobre el descanso de los conductores profesionales de coches particulares, 1939.

Recomendación Núm. 67. Sobre la seguridad de los medios de vida, 1944.

Recomendación Núm. 68. Sobre la seguridad de los medios de vida y sobre la asistencia médica en favor de las personas licenciadas de las fuerzas armadas, de los servicios asimilados y empleados de guerra, 1944.

Recomendación Núm. 69. Sobre la asistencia médica, 1944.

Recomendación Núm. 70. Sobre las normas mínimas de política social en los territorios dependientes, 1944.

Recomendación Núm. 71. Sobre la organización del empleo en el período de transición de la guerra a la paz, 1944.

Recomendación Núm. 72. Sobre el servicio del empleo, 1944.

Recomendación Núm. 73. Sobre la organización nacional de obras públicas, 1944.

Recomendación Núm. 74. Sobre las normas mínimas de política social en los territorios dependientes (disposiciones complementarias), 1945.

Recomendación Núm. 75. Sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar, 1946.

Recomendación Núm. 76. Sobre la asistencia médi

ca para personas a cargo de la gente de mar, -  
1946.

Recomendación Núm. 77. Sobre la organización de  
la formación profesional para el servicio en el  
mar, 1946.

Recomendación Núm. 78. Sobre el suministro, por  
los armadores a los tripulantes de ropa de ca-  
ma, vajilla y otros artículos, 1946.

Recomendación Núm. 79. Sobre el examen médico -  
de aptitud para el empleo de los menores, 1946.

Recomendación Núm. 80. Sobre la limitación del  
trabajo nocturno de los menores en trabajos no  
industriales, 1946.

Recomendación Núm. 81. Sobre la inspección del  
trabajo, 1947.

Recomendación Núm. 82. Sobre la inspección de  
trabajo en las empresas mineras y de transporte  
1947.

Recomendación Núm. 83. Sobre la organización del  
servicio de empleo, 1948.

Recomendación Núm. 84. Sobre las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas, 1949.

Recomendación Núm. 85. Sobre la protección del salario, 1949.

Recomendación Núm. 86. Sobre los trabajadores migrantes (revisada en 1949), 1949.

Recomendación Núm. 87. Sobre la orientación profesional, 1949.

Recomendación Núm. 88. Sobre la formación profesional de los adultos con inclusión de los inválidos, 1950.

Recomendación Núm. 89. Sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura, 1951.

Recomendación Núm. 90. Sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, 1951.



Recomendación Núm. 91 Sobre los contratos colectivos, 1951.

Recomendación Núm. 92 Sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951.

Recomendación Núm. 93. Sobre las vacaciones pagadas en la agricultura, 1952.

Recomendación Núm. 94 Sobre la consulta y la colaboración entre empleadores y trabajadores en el ámbito de la empresa, 1952.

Recomendación Núm. 95 Sobre la protección de la materia, 1952.

Recomendación Núm. 96. Sobre la edad mínima de admisión a los trabajos subterráneos de las minas de carbón, 1953.

Recomendación Núm. 97. Sobre la protección de la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, 1953.

Recomendación Núm. 98. Sobre las vacaciones pagadas, 1954.

Recomendación Núm. 99. Sobre la Adaptación y --  
la readaptación profesionales de los insváli--  
dos, 1955.

Recomendación Núm. 100. Sobre la protección de-  
los trabajadores migrantes en los países y te-  
rritorios insuficientemente desarrollados, - -  
1955.

Recomendación Núm. 101. Sobre la formación pro-  
fesional en la agricultura, 1956.

Recomendación Núm. 102. Sobre los servicios so  
ciales para los trabajadores, 1956.

Recomendación Núm. 103. Sobre el descanso sema-  
nal en el comercio y en las oficinas, 1957.

Recomendación Núm. 104. Sobre la protección e -  
integración de las poblaciones indígenas y de  
otras poblaciones tribuales y semitribuales -  
en los países independientes, 1957.

Recomendación Núm. 105. Sobre el contenido de -  
los botiquines médicos a bordo de los búques, -  
1958.

Recomendación Núm. 106. Sobre las consultas médicas por radio a los buques en alta mar, 1958.

Recomendación Núm. 107. Sobre el enrolamiento de la gente de mar para prestar servicios a bordo de buques matriculados en un país extranjero, 1958.

Recomendación Núm. 108. Sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar en relación con la matriculación de buques, 1958.

Recomendación Núm. 109. Sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958.

Recomendación Núm. 110. Sobre las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones, 1958.

Recomendación Núm. 111. Sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, 1958.

Recomendación Núm. 112. Sobre los servicios de medicina del trabajo en los lugares de empleo, 1959.

Recomendación Núm. 113. Sobre la consulta y colaboración entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores en las ramas de actividad económica y en el ámbito nacional, 1960.

Recomendación Núm. 115. Sobre la vivienda de los trabajadores, 1961.

Recomendación Núm. 116. Sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962.

Recomendación Núm. 117. Sobre la formación profesional, 1962.

Recomendación Núm. 118. Sobre la protección de la maquinaria, 1963.

Recomendación Núm. 119. Sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, 1963.

Recomendación Núm. 120. Sobre la higiene en el comercio y en las oficinas, 1964.

Recomendación Núm. 121. Sobre las prestaciones en caso de accidente del trabajo y enfermedad--

des profesionales, 1964.

Recomendación Núm. 122. Sobre la política del -  
empleo, 1964.

Recomendación Núm. 123. Sobre el empleo de las -  
mujeres con responsabilidades familiares, 1965.

Recomendación Núm. 124. Sobre la edad mínima de  
admisión al trabajo subterráneo en las minas, -  
1965.

Recomendación Núm. 125. Sobre las condiciones -  
de empleo de los menores para el trabajo subte  
rráneo en las minas, 1965.

Recomendación Núm. 126. Sobre la formación pro-  
fesional de pescadores, 1966.

Recomendación Núm. 127. Sobre el papel de las -  
cooperativas en el progreso económico y social  
de los países en vías de desarrollo, 1966.

Recomendación Núm. 128. Sobre el peso máximo de  
la carga que puede ser transportada por un tra  
bajador, 1967.

Recomendación Núm. 129. Sobre las comunicaciones  
entre la Dirección y los trabajadores dentro de

la empresa, 1967.

Recomendación Núm. 130 Sobre el examen de reclamaciones dentro de la empresa con vistas a su solución, 1967.

Recomendación Núm. 131 Sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967.

Recomendación Núm. 132 Sobre el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los arrendatarios, aparceros y categorías similares de trabajadores agrícolas, 1968.

Convenio de Protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes.  
(Diario Oficial, 3 de enero de 1962).

**LEYES:**

Ley Federal del trabajo.

(Diario Oficial, 10 de Abril de 1970. En vigor a partir del 10 de mayo de 1970).

**REGLAMENTOS:**

Reglamento de trabajo de los empleados de las instituciones de Crédito y organizaciones auxiliares.

(Diario Oficial, 30 de diciembre de 1953).

Reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus adiciones.

(Diario Oficial, 9 de abril de 1957, 8 de abril de 1964, 11 de enero de 1965 y 8 de abril de 1970).

Reglamento de condiciones generales de trabajo, depositado el 26 de octubre de 1964, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Reglamento de la inspección federal del trabajo.

(Diario Oficial, 3 de noviembre de 1934).

**ACUERDOS:**

Resolución de la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

(Diario Oficial, 13 de diciembre de 1963).

**FRACCION**

II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas.

Las disposiciones jurídicas aplicables se encuentran comprendidas entre las disposiciones legales relativas.

Las disposiciones jurídicas aplicables se encuentran comprendidas entre las disposiciones de la ley federal del trabajo y reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRACCION

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Industria y Comercio y Relaciones Exteriores.

TRATADOS:

Acuerdo entre los Gobiernos de México y el de los Estados Unidos de América, sobre contratación de trabajadores agrícolas mexicanos, aprobado el 11 de agosto de 1951.

ACUERDO:

Acuerdo de 17 de enero de 1947, que constituye una comisión intersecretarial que se encargará de todos los asuntos referentes a la emigración de los trabajadores mexicanos al extranjero. (Diario Oficial, 24 de enero de 1947).

Acuerdo de 27 de octubre de 1947, que reglamenta el ejercicio de las funciones de la comisión intersecretarial para estudiar la emigración -



de trabajadores mexicanos en el extranjero.

(Diario Oficial, 29 de diciembre de 1947).

FRACCION: IV. Intervenir en la formación y promulgación de los contratos-ley de trabajo.

DECRETOS: Decreto que declara de carácter obligatorio para todos los trabajadores y patrones afectos a la industria textil del ramo de lana en la República Mexicana, hasta el 20 de enero, inclusive, de 1969, el contrato colectivo de trabajo y tarifas, publicado el 22 de junio de 1967.  
(Diario Oficial, 12 de agosto de 1967).

Decreto que declara obligatorio para todos los trabajadores y patrones de la República Mexicana, afectos a la industria textil del ramo de fibras duras hasta el 4 de mayo de 1970, el contrato colectivo de trabajo, las reglas generales de modernización y tarifas respectivas.  
(Diario Oficial, 17 de octubre de 1968).

Decreto que declara obligatorio hasta el 8 de diciembre de 1969, el contrato colectivo de trabajo y tarifas de la industria textil del ramo de listones, elásticos, encajes, cintas y

etiquetas tejidas en telares de tablas, jaquard o agujas.

(Diario Oficial, 6 de diciembre de 1968).

Decreto que declara de carácter obligatorio para todos los patrones y trabajadores de afectos a la industria textil del ramo de géneros de puntos, hasta el 13 de octubre de 1969, el contrato colectivo de trabajo y tarifas de dicho ramo industrial.

(Diario Oficial, 9 de diciembre de 1968).

Decreto que declara de carácter obligatorio para todos los trabajadores y patrones de la República Mexicana, afectos a la industria azucarera, alcoholera y similares, por un plazo de dos años contados a partir del 16 de noviembre de 1968 al 15 de noviembre de 1970, el contrato colectivo de trabajo de la industria azucarera, alcoholera y similares.

(Diario Oficial, 20 de diciembre de 1968).

Decreto por el que se declara de carácter obligatorio para todos los trabajadores y patrones de la República Mexicana, afectos a la industria textil del ramo de la seda y toda clase de fibras artificiales y sintéticas el contra-

to colectivo de trabajo y tarifas del citado -  
ramo industrial.

(Diario Oficial, 29 de enero de 1969).

Decreto que declara de carácter obligatorio pa-  
ra todos los trabajadores y patrones de la Re-  
pública Mexicana hasta el día 25 de junio de -  
1970, el contrato colectivo de trabajo de la -  
industria textil del ramo del algodón y sus --  
mixturas, tarifas mínimas uniformes y reglas -  
generales de modernización.

(Diario Oficial, 27 de junio de 1969).

FRACCION

V. Establecer bolsas federales de trabajo y vi-  
gilar su funcionamiento.

DECRETOS:

Decreto que crea la bolsa de trabajo.

(Diario Oficial, 31 de agosto de 1942).

REGLAMENTOS:

Reglamentos de agencias de colocaciones.

(Diario Oficial, 14 de abril de 1934).

FRACCION

VI. Vigilar el funcionamiento administrativo -  
de las Juntas Federales de Conciliación y de -  
la Federal de Conciliación y Arbitraje y de --  
las comisiones que se formen para regular las-

relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal.

Las disposiciones jurídicas aplicables están comprendidas en la ley federal del trabajo, reglamento interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y reglamento de condiciones generales de trabajo de la propia secretaría.

**FRACCION**

VII. Llevar el registro de las asociaciones obreras patronales y profesionales, de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes.

Las disposiciones jurídicas aplicables se encuentran en la ley federal del trabajo y reglamento interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

**FRACCION**

VIII. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

**REGLAMENTOS:**

Reglamento de medidas preventivas de accidentes de trabajo.

(Diario Oficial, 29 de noviembre de 1934 y 17 de enero de 1942).

Reglamento de inspección de generadores de va  
por y recipientes sujetos a presión.

(Diario Oficial, 29 de octubre de 1954).

Reglamento de higiene del trabajo.

(Diario Oficial, 15 de junio de 1937 y 13 de -  
febrero de 1946).

Reglamento de labores peligrosas o insalubles-  
para mujeres y menores.

(Diario Oficial, 11 de agosto de 1934).

Reglamento de seguridad en los trabajos de las  
minas, de 24 de enero de 1967.

(Diario Oficial, 13 de marzo de 1967).

FRACCION

IX. Manejar la Procuraduría Federal de la De--  
fensa del Trabajo

REGLAMENTOS:

Reglamento de la Procuraduría Federal de la De  
fensa del Trabajo.

(Diario Oficial, 11 de septiembre de 1933).

FRACCION

X. Organizar y patrocinar exposiciones y museos  
de trabajo y previsión social.

Las normas jurídicas aplicables se encuentran en el reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRACCION

XI. Intervenir en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las normas jurídicas aplicables se encuentran en el reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRACCION

XII. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo.

Las normas jurídicas aplicables se encuentran en el reglamento interior de la secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRACCION

XIII. Intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social.

LEYES:

Ley del seguro social. Artículos 140 y 141 -- (Diario Oficial, 19 de enero de 1943).

FRACCION

XIV. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

DECRETOS:           Decreto que crea la bolsa de trabajo.  
                      (Diario Oficial, 31 de agosto de 1942).

FRACCION            XV. Los demás que le fijen expresamente las --  
                      leyes y reglamentos.

C A P I T U L O   I I I  
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA  
DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MEXICO

La constitución política de México tiene como característica fundamental el reconocer derechos sociales mínimos para los -- económicamente débiles; es la primera en el mundo que en sus artículos 3o, 27, 28 y 123 otorga derechos sociales.

Su estructura democrática, que indica la división de poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, señala en la ejecución de los derechos consagrados en los artículos de contenido social una función social a las dependencias que intervienen en la aplicación de esos derechos de las clases más despreciadas.

Tradicionalmente la administración pública se enfoca en la ejecución de derechos públicos y el Estado se concreta a la buena aplicación de una justicia administrativa pública, considerando - al particular como un subordinado frente a los órganos de administración pero en la ejecución de la administración social el Estado debe enfocar su ejercicio en beneficio de las clases débiles, debe adoptar una posición de tutela y protección, tendiente a reivindicar a los económicamente dé-



biles, los que viven de su trabajo; no es al individuo en sí, al que se protege, sino es a la clase social y económicamente débil.

El estudio de la administración pública no puede iniciarse sin hacer análisis somero del concepto del Estado y del gobierno, - para esto nos basaremos en la clasificación del joven maestro Alejandro Carrillo Castro quien describe los sistemas de gobierno de la siguiente forma:

ESTADO GENDARME.- La administración pública se encarga de vigilar el cumplimiento de obligaciones prevaleciendo el ORDEN PUBLICO, este sistema se caracteriza además por ser entidades SOBERANAS, dotadas de COERCIBILIDAD para el mantenimiento del ORDEN PUBLICO; con funciones de REGISTRAR (otorgar fé pública, registro - de actos), ORIENTAR conductas y actividades, AUTORIZAR los con-- flictos.

ESTADO PROMOTOR.- Encargado de PARTICIPAR de una manera -- más DIRECTA, sobre todo en la vida económica PROCURANDO la consecución de ciertos OBJETIVOS valiosos para el PROGRESO DEL PAIS.

La facultad promotora le permite:

FOMENTAR.- Por medio de estímulos (financiamiento, condona ción de impuestos, o gravames a nocivas) empresas útiles al desa rrollo del país.

INFORMAR.- Pública y ampliamente sobre sus actividades que lleva a cabo y los gastos que realiza.

ESTADO BENEFACTOR.- (De servicio o bienestar).- INTERVIENE - más directamente en la vida económica y social, prestando servicios que no sean producidos adecuadamente por el sector privado, o se consideren indispensables para el desarrollo integral de la SO CIEDAD; esto le permite:

PRODUCIR.- Bienes de producción y de consumo.

COMERCIALIZAR. Directamente ciertos productos garantizando una justa INTERMEDIACION Y REDISTRIBUCION DE LA RIQUEZA.

CONSUMIR.- Obligatoriamente ciertos bienes y servicios

REDISTRIBUIR.- La riqueza material y cultura en su conjunto con sentido de desarrollo económico y social.

ESTADO PLANIFICADOR INTEGRAL.- Estaría facultado para dirigir integralmente la economía y la sociedad (no opera plenamente - en ningún país del mundo).

La facultad Directora le permitiría:

PLANIFICAR Y ADMINISTRAR el funcionamiento global de la so ciedad en todos sus aspectos.

"Actualmente, es imposible encontrar 'tipos puros' de Estado. El ejercicio de funciones tales como promover, servir o dirigir, no implica abandonar o desatender aquellos que le han sido - anteriormente asignados. De hecho en todo Estado moderno confluyen todas estas facultades o atribuciones, desde las de garantía - hasta las de planificación y los cumple en un modo variable en ma - yor o menor medida, de acuerdo con los objetivos asignados a cada una de sus instituciones, sectores o sistemas y según sea la es- - 16/ - trategia de desarrollo que adopte".

La ciencia política es la involución de la ciencia social - y la ciencia social es la evolución de la ciencia política hacia - la superación: una robustece el sentir burgués y la otra no sólo - interpreta al pensamiento social, sino que tiende a transformarlo - en socialista .

"El no ver el estado de derecho social que surgió prometedor - en los artículos 27, 28 y 123, por suponer erróneamente que estos - preceptos son 'agregados constitucionales', es no solo pobreza - científica, sino menospreciar el nuevo derecho social: es no que- - rer ver de frente aquellos textos luminosos para no despertar del - letargo por temor al socialismo conformandose con cierta tutela - social, temerosos de afrontar el porvenir."

---

16/ Alejandro Carrillo, "Administración Pública y Reforma Adminis- - trativa", Pág. 51.

## CONCEPTO DE ADMINISTRACION PUBLICA

El concepto más común sobre el término de administración pública es el que la define como la ciencia del gobierno de un estado o el conjunto de los poderes encargados de la ejecución de las Leyes. 17/

Nuestro maestro Alberto Trueba Urbina en su nuevo derecho-Administrativo del trabajo nos dice: "En primer término debe entenderse por administración pública, en sentido estricto, el conjunto de elementos que componen el poder ejecutivo, sus funcionarios agentes u organos, sus empleados, así como las funciones que se les encomiendan a éstos para la realización de la función pública en el orden administrativo". 18/

Para Jiménez de Castro la "Administración es una ciencia social compuesta de principios, técnicas y prácticas y cuya aplicación a conjuntos humanos permite establecer sistemas racionales de esfuerzo cooperativo a través de los cuales se puede alcanzar propósitos comunes que individualmente no es factible de lograr.

"La administración de los asuntos públicos por medio de una burocracia profesional ha existido siempre, ahí donde ha habido -

17/ Pequeño Larousse en color, Diccionario, Edit. Noguer, pág. 20

18/ Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, pág. 39.

tareas que solucionar, de manera centralizada, para grandes grupos de hombres y en un gran espacio". 19/

Concretamente podemos decir que administración pública es la ejecución de Ley, por los órganos facultados por la misma, para su aplicación.

#### ADMINISTRACION PUBLICA SOCIAL

A partir de la constitución de 1917, la administración pública mexicana inicia nuevas actividades de carácter social, que transforma parte de la administración pública en social.

"La mayor parte de las acciones que se realizan en la vida moderna tienen un carácter predominantemente social y se realizan por medio de organizaciones y mecanismos de diversos tipos, tanto burocráticos como cooperativos., no puede existir alguno completamente inmune a las deficiencias y distorsiones administrativas ni hay quien pueda dejar de beneficiarse con el perfeccionamiento de los métodos y los sistemas administrativos". 20/

Redondeando en la naturaleza social de la Constitución de-

---

19/ Jiménez de Castro, Introducción al Estudio de la Teoría Administrativa Pág. 21 Cit. por Trueba Urbina Ob. cit. pág. 39

20/ Alejandro Carrillo Ob. cit. p.p. 25 y 26.

1917, continuamos citando a nuestro maestro el Dr. Alberto Trueba Urbina como el Heraldo del nuevo Derecho administrativo social, - quien afirma en la página 21 de su obra citada supra "La Constitución es el instrumento jurídico para socializar la tierra y los bienes de la producción. Por ello nuestra Constitución es Político Social".

El Derecho Administrativo se Clasifica en estas dos Ramas:

PUBLICO. Declaración de derechos individuales, organización de los poderes públicos y responsabilidad de funcionarios.

SOCIAL. Declaración de derechos agrarios, económicos, del trabajo y de la previsión social, para comuneros o ejidatarios y trabajadores, integrales de la clase obrera, con sus correspondientes poderes sociales, comisariados ejidales, comisión Agraria Mixta, sindicales obreros, comisiones de salarios mínimos generales, profesionales y del campo, participación de los trabajadores en las utilidades empresariales, así como los órganos de la Jurisdicción Social, para dirimir los conflictos entre explotadores y explotados, latifundistas y ejidatarios.

"El Derecho Administrativo Social es aquél que disciplina un conjunto de actividades dirigidas a tutelar y reivindicar a ejidatarios o comuneros, trabajadores o económicamente débiles y para los cuales la norma social, del trabajo, agraria y económica,

les otorga potestades que generan dichas actividades". 21/

... Triunfará el derecho administrativo Social manejado por la clase obrera o por el presidente de la República, para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria, en el socialismo.

"La ciencia de la Administración Social es el estudio y de desenvolvimiento integral de las funciones sociales para reivindicación del hombre y del proletariado en las relaciones de producción y en la vida misma ..." 22/

El Dr. Alberto Trueba Urbina es el que inicia el estudio y la investigación de esta nueva ciencia del Derecho Administrativo Social, de la Administración Social del Estado.

Citaremos la opinión de otros autores, que aún cuando no señalen expresamente su reconocimiento de esta rama de la administración pública, si manifiestan ideas aplicables al caso.

El Lic. José López Portillo y Pacheco Presidente Electo expresa: "Los problemas del trabajo, la seguridad, la asistencia y

---

21/ Alberto Trueba U. Ob. Cit. P. 110.

22/ Alberto Trueba U. Ob. cit. p. 120

la previsión sociales, se han actualizado como materias fundamentales de que debe hacerse cargo la administración estatal, y que de hecho, se hace cargo en forma progresiva". 23/

"... a la función ejecutiva le corresponde, sin duda, la parte más excelente de las funciones públicas: procurar el cotidiano mejoramiento de lo SOCIAL, en vista de los FINES COMUNES, -- con todo lo que ello implica". 24/

El estado moderno resolvió muchos problemas, planteó otros que se anuncian en su crisis. Realiza sus fines en forma imperfecta: sigue habiendo hambre, miseria, ignorancia y guerra. La inseguridad es un fantasma que reaparece periódicamente y la justicia no se logra, y muy frecuentemente el hombre sigue siendo lo bo del hombre". 25/

"... concluimos el dato humano verificable es siempre colectivo". 26/

ANDRES CASO DICE: "El administrador no debe ser sólo un -

23/ José López Portillo. Ob. Cit. p. 632.

24/ José López Portillo, Genesis y Teoría General de Estado Moder no. pág. 632.

25/ José López Portillo ob. cit. p. 700

26/ José López Portillo, ob. cit., pág. 397.



frio espectador, tiene que actuar comprometido políticamente con las tesis sociales de la comunidad a la que pertenece" 27/

El Presidente Luis Echeverría Expresó:

"Para instrumentar nuestras esperanzas tenemos que perfeccionar incesantemente los mecanismos de la administración pública"

#### LA ADMINISTRACION SOCIAL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Establecida ya la naturaleza de la Administración Social y siendo la Secretaría del Trabajo el órgano del poder ejecutivo en cargo de la Ejecución del Artículo 123 constitucional no cabe duda que la función que este órgano realiza es sin duda la administración social.

"El Derecho del Trabajo, como norma exclusiva de obreros o trabajadores y empleados públicos, en la administración pública, transformó las antiguas funciones de ésta, obligándola no sólo a cumplir el Artículo 123, sino que le impulsó al Poder Ejecutivo una orientación típicamente social, en función de proteger a los trabajadores en los reglamentos que dicte, impulsando de tal modo sus actos que se encaminen hacia el mejoramiento y reivindicación de los proletarios". 28/

27/ Andrés Caso XVI Congreso Internacional de Ciencias Administrativas pág . XII Méx. 1974.

28/ Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. pág. 42.

Las autoridades del trabajo son públicas y sociales, las autoridades administrativas del trabajo intervienen en las relaciones laborales, en función de tutelar a los trabajadores con objeto de hacer cumplir leyes y reglamentos e imponiendo sanciones a los patrones que las infrinjan.

Las autoridades administrativas públicas, con funciones laborales son:

- 1.- Presidente de la República y sus secretarios de:
  - a) Trabajo y Previsión Social (Art. 123 Constitucional)
  - b) Hacienda y Crédito Público (Art. 123 frac. reparto de utilidades, constitucional).
  - c) Educación Pública (art. 3o. constitucional).
  - d) Industria y Comercio (art. 28 constitucional).
- 2.- Gobernadores de los Estados y Jefe del Departamento -- del D.F. y sus Directores del Trabajo.
- 3.- Inspectores del Trabajo.
- 4.- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Las autoridades administrativas sociales con funciones laborales son:

- 1.- Comisiones Nacionales y Regionales de los salarios mínimos.

- 2.- Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Son también autoridades administrativas sociales:

- 1.- El I.M.S.S.
- 2.- El I.S.S.S.T.E.
- 3.- INFONAVIT.

La Secretaría del Trabajo es el órgano más importante de la Administración pública a través del cual el Presidente de la República interviene en los conflictos laborales y ejerce la política social.

En la actividad de la S.T.P.S. es aplicable la teoría de la triple formalidad del Estado, considerando que esta puede adoptar las tres personalidades, como una persona despojada de su soberanía, como ente soberano de derecho público y como autoridad pública social que protege tutela y tiende a reivindicar a los que viven de su trabajo.

Se nota claramente la administración social con atribuciones específicas de carácter social en la comisión nacional de salarios mínimos y la comisión nacional para el reparto de utilidades así como los organismos descentralizados y desconcentrados de la Secretaría del Trabajo.

La misma Secretaría tiene facultades de vigilancia en los organismos públicos descentralizados: IMSS e INFONAVIT siempre -- con la mira de proteger a los trabajadores.

La secretaría del Trabajo tiene también una actividad relevante en los asuntos internacionales del trabajo y su postura ha sido siempre decorosa y basada en una política internacional más justa.

#### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

No sería posible entender el derecho del trabajo en su función social, sin antes revisar su estructura administrativa como fuente de información ordenada y sistemática acerca del funcionamiento de la Secretaría y de las diversas unidades que la integran, así como sus respectivos ámbitos de autoridad, responsabilidad y funciones.

Para mayor comprensión de la estructura se agrega un organigrama de la distribución directiva y dependencia jerárquica de las unidades que integran la Secretaría.

La descripción de la estructura orgánica, y su dependencias gerárquica de las unidades que integran la Secretaría es como sigue:

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

1.0 S E C R E T A R I O

- 1.0.1 Comisión Interna de Administración
- 1.0.2 Dirección General de Programación
- 1.0.3 Cuerpo de Funcionarios Conciliadores
- 1.0.4 Dirección General de Convenciones
- 1.0.5 Dirección General de Relaciones Públicas y Difusión
- 1.0.6 Dirección General de Documentación y Asuntos Internacionales.
- 1.0.7 Instituto nacional de Estudios del Trabajo.

PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

1.1 SUB-SECRETARIO DEL TRABAJO.

- 1.1.1 Dirección General del Trabajo.
- 1.1.2 Dirección General de Inspección de Trabajo
- 1.1.3 Dirección General Jurídica Consultativa.

1.2 SUB-SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

- 1.2.1 Dirección General de Estudios Económicos y Sociales
- 1.2.2 Dirección General de Previsión Social.
- 1.2.3 Dirección General de Medicina y Seguridad del Trabajo
- 1.2.4 Dirección General del Servicio Público del Empleo

1.3 OFICIALIA MAYOR.

- 1.3.1. Dirección General de organización y Métodos.
- 1.3.2. Dirección General de Control de Delegaciones Federales del Trabajo.
- 1.3.3. Dirección General de Administración

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- 1.4 JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
- 1.5 COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS
- 1.6 COMISION NACIONAL DEL REPARTO DE UTILIDADES
- 1.7 FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADOS RES (FONACOT).
- 1.8 COMITE NACIONAL MIXTO DE PROTECCION AL SALARIO
- 1.9 CENTRO NACIONAL DE INFORMACION Y ESTADISTICAS DEL TRABAJO
- 1.10 CONSEJO NACIONAL PARA PROMOVER LA CULTURA Y RECREACION ENTRE LOS TRABAJADORES.
- 1.11 EDITORIAL POPULAR DE LOS TRABAJADORES.

## 1.0

### S E C R E T A R I O

1.0.1 COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION

1.0.2 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION

1.0.3 CUERPO DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

1.0.4 DIRECCION GENERAL DE CONVENCIONES

1.0.5 DIRECCION GENERAL DE RELACIONES PUBLICAS Y DIFUSION

1.0.6 DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

1.0.7 INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO.

## 1.0 SECRETARIO

### FUNCIONES:

Aplicar la política que en materia de trabajo y previsión social desarrolle el Ejecutivo Federal.

Representar a la Secretaría ante toda clase de autoridades y organizaciones públicas y privadas.

Llevar al acuerdo del Presidente de la República los asuntos que demanden su resolución.

Acudir al llamado de las cámaras del Congreso de la Unión e informar, a nombre del Ejecutivo Federal, sobre los asuntos relacionados con el Ramo.

Elaborar cada año el programa de acción de la Secretaría, so metiendolo a la aprobación del Presidente de la República.

Nombrar y remover, conforme a la Ley, el personal de la Secretaría, aceptar renunciaciones y conceder licencias.

Refrendar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se refiere la fracción anterior en cuanto fueren -- aplicables al Ramo.

Disponer la formulación de ordenamientos, circulares, instructivos y demás disposiciones de carácter general o especial que --- tiendan a regular las funciones de las diversas dependencias de la Secretaría.

Intervenir en los juicios de amparo que se promuevan contra- actos del Ejecutivo Federal, relacionados con el Ramo.

Autorizar la documentación necesaria para efectuar erogacio- nes presupuestales, cuando las leyes de la materia exijan su in-- tervención.

Acordar la formulación de los proyectos de leyes, reglamen-- tos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, respecto a los asuntos que competen a la Secretaría.

Formar parte del Consejo de Ministros, en los términos del - Artículo 29 constitucional.

Elevar a la consideración del Presidente los asuntos que competen al Ramo.

Fijar la política administrativa y técnica de la Secretaría y aprobar los programas de trabajo de la misma.

Designar a los representantes de la Secretaría en los casos en que las disposiciones legales o las necesidades administrativas de la entidad así lo requieran, ante las demás dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, gobiernos de los estados, Territorios, y Municipios; así como ante congresos, reuniones o grupos de trabajo.

Presidir la Comisión Interna de Administración; designar a los miembros de esta, así como a los que integren las demás comisiones que sean necesarias, para el buen funcionamiento de la Secretaría.

Expedir los manuales de organización, de políticas y procedimientos de la Secretaría, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan; ordenar que los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno se mantengan debidamente actualizados.

Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de las disposiciones legales que normen a las actividades-

internas de la Secretaría.

Representar a México o, en su caso, designar a un representante en las diferentes convenciones, congresos, conferencias, simposios, etc., que sean realizados por diferentes organismos nacionales o internacionales, en los cuales se traten asuntos relacionados con el trabajo y la previsión social.

Las restantes establecidas en las leyes u otras disposiciones normativas aplicables, así como en las disposiciones emanadas del Presidente de la República.

#### 1.0.2 Dirección General de Programación.

Asesorar a las autoridades de la Secretaría en el señalamiento de objetivos, en la formulación de planes y en la determinación de los recursos necesarios para cumplir las tareas que corresponden a cada dependencia.

Recabar y analizar la información necesaria para realizar estudios de las actividades que la Secretaría lleva a cabo, así como de la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con las funciones asignadas.

Colaborar con la formulación de programas y proyectos vinculados con el desarrollo económico y social del país.

Determinar criterios de evaluación para el análisis de programas alternativos de inversión y la determinación de los gastos de operación y mantenimiento. Formular programas específicos de inversión, analizando sus efectos en los niveles de gasto corriente.

Promover, en coordinación con la Dirección General de Organización y Métodos, la incorporación de medidas que mejoren los métodos de captación, archivo, análisis e interpretación de la información.

### 1.0.3 Cuerpo de Funcionarios Conciliadores.

Avenir a las partes en la revisión de contratos colectivos de trabajo.

Preparar el calendario donde se señalen las fechas en que se formuló el último contrato colectivo de trabajo y se especifiquen cuales fueron las principales prestaciones que se obtuvieron.

Interpretar y revisar los contratos colectivos de trabajo.

Formular una síntesis de cada problema tratado, para presentarlo al Secretario por medio del Subsecretario de Trabajo.

Llevar a cabo con anticipación la cita de las partes, an-

tes de vencerse la fecha de terminación de los contratos colectivos de trabajo.

#### 1.0.4 Dirección General de Convenciones.

Preparar y atender a la realización de las convenciones obrero-patronales para la concertación o revisión de los contratos colectivos y de carácter obligatorio. Tramitar los expedientes que originen las solicitudes relativas a la aplicación obligatoria de los contratos colectivos.

Intervenir en el funcionamiento de las comisiones mixtas de fábricas o industrias que se establezcan en los contratos colectivos y en los de carácter obligatorio.

Prevenir los conflictos obrero-patronales que se deriven de la aplicación de los contratos colectivos y de carácter obligatorio.

Conciliar a las partes en los conflictos a que se refiere la fracción anterior.

#### 1.0.5 Dirección General de Relaciones Públicas y Difusión.

Mantener relaciones con la Organización Internacional del Trabajo, con la Regional Internacional del Trabajo y con otros or

ganismo nacionales internacionales cuyas actividades se refieren a asuntos de trabajo o de previsión social.

Servir como conducto idóneo de la Secretaría para participar en las conferencias y congresos nacionales e internacionales sobre trabajo o previsión social y facilitar a las demás dependencias la elaboración de programas, ponencias y estudios, en general, sobre los temas relativos.

Procurar el intercambio y la colocación de becarios y educandos internacionales para su especialización o perfeccionamiento en asuntos de trabajo y previsión social.

Preparar los informes que solicite la Presidencia de la República.

Editar la memoria anual de labores y demás publicaciones de la Secretaría.

Recibir la concentración de datos para la formulación del informe presidencial anual ante el H. Congreso de la Unión y ordenarlos debidamente.

Distribuir las distintas publicaciones que edite la Secretaría.

1.0.6 Dirección General de Documentación y Asuntos Internacionales.

Coordinar un servicio permanente y sistemático de documentación sobre asuntos laborales y de previsión social.

Crear y organizar el Centro de Documentación de la Secretaría.

Recopilar y organizar los datos fundamentales y preparar los materiales de base para la elaboración de los informes que periódicamente presentan las autoridades superiores de la Secretaría.

Preparar y coordinar la memoria anual de labores de la secretaría.

Llevar a cabo estudios comparados y realizar el análisis de la información biblio-hemerográfica, nacional o extranjera, sobre aspectos diversos en materia socio-laboral, que las altas autoridades de la Secretaría le encomienden.

Atender los asuntos referentes a las relaciones de la Secretaría con instituciones u organismos internacionales.

Preparar la participación de la Secretaría en conferen-cias y reuniones internacionales en materia socio-laboral.

Suministrar informes y datos sobre la situación socio-la

boral en nuestro país a los organismos internacionales a los que México deba proporcionarlos.

#### 1.0.7 Instituto Nacional de Estudios del Trabajo .

##### FUNCIONES:

Formar y capacitar al personal técnico y administrativo de la función pública del trabajo y acrecentar su nivel profesional.

Promover la formación de asesores para los factores de la producción.

Realizar investigaciones en economía, sociología, derecho, administración, relaciones industriales y demás disciplinas sociales vinculadas al trabajo y al bienestar social.

Integrar un acervo de información y de documentación que facilite a las autoridades e instituciones del trabajo, el conocimiento de las principales experiencias nacionales y extranjeras en las materias mencionadas en el punto anterior.

Asesorar a las autoridades competentes en la formulación y ejecución de la política laboral y los programas respectivos.

Difundir, a través de publicaciones, eventos diversos y medios de comunicación los resultados más significativos de sus trabajos de investigación, información, documentación e intercambio.



PROCURADURIA FEDERAL DE  
LA DEFENSA DEL TRABAJO.

ORGANISMO DESCONCENTRADO-  
CON AUTONOMIA PROPIA DE--  
PENDIENTE DE LA SECRETARIA  
DEL TRABAJO Y PREVISION SO  
CIAL.

LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO ES UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y TENDRA, EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- Representar y asesorar a los trabajadores y a los sindicatos formados por los mismos, ante cualquier autoridad, resolver sus consultas jurídicas y representarlos en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de normas de trabajo o se deriven de las mismas relaciones.
- II.- Prevenir y denunciar ante cualquier autoridad la violación de las normas laborales. Para este efecto, la Procuraduría hará valer las instancias, recursos o trámites que sean necesarios a fin de hacer respetar el derecho de los trabajadores.
- III.- Denunciar en la vía administrativa o jurisdiccional la falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades, interponiendo las acciones, recursos o gestiones encaminadas a subsanar dicha omisión;
- IV.- Denunciar al pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje los criterios contradictorios en que hayan incurrido las Juntas Especiales al pronunciar sus laudos, excitándolo a unificar el sentido de dichas decisiones para que haya congruencia entre ellas;
- V.- Denunciar ante el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como ante el Jurado de Responsabilidad de los Representantes, el incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir

la justicia laboral, para que aquellos procedan con arreglo a derecho;

- VI. - Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas - para el arreglo de sus conflictos y hacerlas constar en actas autorizadas, que tendrán valor probatorio pleno; y
- VII. - Coordinar sus funciones con todas las autoridades laborales del país, especialmente con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo que funcionan en cada uno de sus estados, a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores. Con ese objeto podrá celebrar convenios con dichas dependencias, respetando en cada caso sus respectivas esferas de competencia.

1.1 SUB SECRETARIO DEL TRABAJO

1.1.1 Dirección General del Trabajo

1.1.2 Dirección General de Inspección del Trabajo

1.1.3 Dirección General Jurídica Consultiva

## 1.1 Subsecretario de Trabajo.

Colaborar con el Titular, en lo general en la atención y resolución de los asuntos oficiales de la competencia de la Secretaría.

Atender y resolver los asuntos técnicos y laborales de su competencia.

Interpretar y ejecutar la política técnico laboral del Secretario y, por medio de proyectos, resolver los asuntos para ser sometidos a la consideración del Titular.

Recibir en acuerdo al Jefe de Funcionarios Conciliadores a fin de supervisar los asuntos que le hayan sido encomendados.

Actuar como órgano técnico laboral de coordinación en todas las dependencias bajo sus órdenes y en los asuntos conferidos por el Secretario.

Recibir en acuerdo a los directores generales de Trabajo, al de Inspección del Trabajo, y al Jurídico Consultivo.

Sustituir al Secretario y al Subsecretario de Previsión Social y al Oficial Mayor en sus faltas temporales cuando así se le designe.

Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Gobernación o en las que sea designado por el Secretario.

Representar al Secretario en diversos actos nacionales e internacionales, cuando así se le designe.

Intervenir en el funcionamiento de las comisiones mixtas de fábricas o industrias que se establezcan en los contratos colectivos y en los de carácter obligatorio.

Prevenir los conflictos obrero-patronales que se deriven de la aplicación de los contratos colectivos y de carácter obligatorio.

Conciliar a las partes en los conflictos a que se refiere la fracción anterior.

Autorizar los acuerdos y la correspondencia que se deriven del ejercicio de sus atribuciones.

Supervisar los juicios de amparo y los juicios en general en que la Secretaría sea parte y le sean asignados.

Resolver las dudas que se susciten dentro de su competencia con motivo de la interpretación y aplicación del Reglamento interior de la Secretaría.

Ejercer las demás que le señalen las leyes y el Reglamento interior de trabajo.

#### 1.1.1 Dirección General de Trabajo

Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo en todo caso, las quejas que al efecto reciba por violaciones a la misma.

Estar al pendiente de las condiciones en que se desenvuelve la actividad laboral en las diversas ramas de jurisdicción federal.

Intervenir para lograr el mejor entendimiento entre -

las partes en los casos de conflictos que lleguen a su conocimiento.

Dictar las medidas que tiendan a hacer lo más efectiva posible la aplicación de la Ley Federal del Trabajo y consignar al Departamento de Sanciones a los infractores, para los efectos legales.

#### 1.1.2 Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo.

Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo.

Poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo que observen en las empresas y establecimientos de jurisdicción federal.

Realizar los estudios y acoplar los datos que le soliciten las autoridades, así como los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones. Ejercer las demás que le confieran las leyes.

#### 1.1.3 Dirección General Jurídica Consultiva.

Estudiar la legislación sobre trabajo y previsión social para glosarla y concordarla.

Formular los proyectos de iniciativas para las reformas que requiera la mencionada legislación.

Coleccionar leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones legales necesarias para atender los asuntos de su competencia, así como formar y mantener una biblioteca jurídica de obras de consulta.

Seleccionar y coleccionar las tesis jurisprudenciales sustentadas por las H. Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre Derecho Laboral, así como las tesis sostenidas por la propia Dirección en la resolución de consultas que tengan algún interés como precedente en esta materia.

Procurar la unificación del criterio jurídico de las dependencias de la Secretaría en la aplicación de la legislación del trabajo.

Dar forma legal a los proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, etc., que le encomienden los funcionarios superiores o que, por su conducto, les sean solicitados por las dependencias de la Secretaría.

Atender todos los asuntos de carácter legal en los que tenga interés la Secretaría.

Resolver las consultas de carácter jurídico que le formulen las demás dependencias del Ramo.

Proporcionar a otras autoridades, agrupaciones obreras y asociaciones patronales, la información que le soliciten sobre cuestiones de técnica jurídica en materia laboral o de interpretación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.



Exponer opiniones sobre temas jurídicos de trabajo y previsión social y formular ponencias, estudios y recomendaciones ante la Organización Internacional del Trabajo u otros organismos nacionales e internacionales.

Asegurar a la Secretaría en materia de legislación la boral en las conferencias y congresos nacionales e in ternacionales.

Proponer a la Dirección General de Administración los peritos que, en materia jurídica, aquella le solicite, y  
Ejercer los demás asuntos que, por naturaleza, le correspondan. Difundir los servicios que se proporcionan, por medio de los canales informativos usuales.

Preparar programas de capacitación para diversos núcleos de solicitantes.

Realizar investigaciones para establecer las causas que provocan el desempleo y formular informes que permitan sentar las bases para una política de pleno empleo en todo el país.

Organizar y mantener actualizado el registro de los servicios privados de colocación, y coordinar sus esfuerzos y actividades, para establecer planes de acción conjunta.

Expedir, renovar o cancelar licencias de funcionamiento de los servicios privados de colocación.

**1.2 SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL**

**1.2.1 Dirección General de Estudios Económicos  
y sociales.**

**1.2.2 Dirección General de Previsión Social**

**1.2.3 Dirección General de Medicina y Seguridad  
del Trabajo.**

**1.2.4 Dirección General de Servicio Público del  
empleo.**

## 1.2 Subsecretario de Previsión Social

Colaborar con el Titular de la dependencia en la atención y resolución de los asuntos oficiales de la competencia de la Secretaría.

Atender y resolver los asuntos técnicos laborales de su competencia.

Interpretar y ejecutar la política técnico laboral del Secretario y, por medio de proyectos, resolver los asuntos para ser sometidos a la consideración del Titular.

Recibir en acuerdo al Jefe de Funcionarios Conciliadores, a fin de supervisar los asuntos que le hayan sido encomendados.

Actuar como órgano técnico laboral de coordinación en todas las dependencias bajo sus órdenes y en los asuntos conferidos por el Secretario.

Recibir en acuerdo a los directores generales de Estudios Económicos y Sociales, previsión Social, Medicina del Trabajo y al del Servicio Público del Empleo.

Autorizar los acuerdos y la correspondencia que se deriven del ejercicio de sus atribuciones.

Sustituir al Secretario y al Subsecretario de Trabajo, y al Oficial Mayor en sus faltas temporales, cuando así se le designe.

Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Gober-

nación o en las que sea designado por el Secretario.

Representar al Secretario en diversos actos nacionales e internacionales cuando así se le designe.

Supervisar los juicios de amparo y los juicios en los que la Secretaría sea parte y le sean asignados.

Resolver las dudas que se susciten dentro de su competencia con motivo de la interpretación y aplicación del Reglamento interior de la Secretaría, y las demás que le señalen las Le yes y el reglamento interior de trabajo.

#### 1.2.1 Dirección General de Estudios Económicos y Sociales

Analizar los fenómenos económicos que afecten al desa rrollo laboral del país, con objeto de proporcionar - información a la Secretaría en los aspectos económi-- cos del trabajo.

Formular los estudios que permitan suministrar elemen tos de juicio a la función conciliatoria de la Secre taría.

Sugerir medidas en materia económica que auxilien a - las autoridades de la Secretaría, cuando actúen como - árbitros en los conflictos de trabajo.

Coadyuvar técnicamente en la planeación de reformas - legales y orientar en la contratación colectiva.

Estudiar planes para impulsar la ocupación en el país.

Analizar los resultados de los adelantos tecnológicos en relación, con la ocupación y los ingresos de los - trabajadores.

Preparar indicadores económicos en materia laboral.

Llevar a cabo las investigaciones y los estudios técnico-económicos que le sean solicitados por otras dependencias de la Secretaría.

Cooperar técnicamente con la Dirección de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, en los términos de la Ley Federal de Estadística y su Reglamento.

#### 1.2.2 Dirección General de Previsión Social

Proyectar y gestionar por los conductos debidos la expedición de leyes y reglamentos, o la reforma de los que se encuentren vigentes, sobre la materia de previsión social.

Estudiar e implantar las medidas administrativas que se estimen convenientes sobre seguridad industrial y social, protección a las mujeres y menores trabajadores.

Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias sobre prevision social.

Vigilar que los centros de trabajo de jurisdicción federal llenen las condiciones indispensables de higiene.

Proponer medidas para prevenir el desempleo y la escasez de mano de obra.

Impulsar la formación de centros de capacitación técnica y de especialización para trabajadores.

Fomentar el conocimiento y prácticas sobre seguridad,

educación técnica, sindical y social, cultura física y economía doméstica.

### 1.2.3 Dirección General de Medicina y Seguridad del Trabajo

Estudiar y proponer soluciones sobre las consultas relacionadas con la ciencia médica que le formulen las demás dependencias de la Secretaría.

Practicar investigaciones científicas sobre medicina del trabajo.

Hacer estudios concretos y formular dictámenes relativos a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sean materia de controversia.

Resolver las consultas relacionadas con la medicina del trabajo que le formulen las agrupaciones obreras o patronales.

Estudiar las tablas de enfermedades profesionales y de valuación de incapacidades que forman parte de la Ley Federal del Trabajo y sugerir, por los conductos adecuados, modificaciones a las mismas.

Prestar asistencia médica a los empleados de la Secretaría y de los tribunales federales del trabajo, así como a sus familiares, ministrando los medicamentos que se prescriban y proporcionando servicios de hospitalización, con sujeción a las reglas administrativas que se dicten.

Desarrollar campañas en los centros de trabajo de jurisdicción federal para compartir las enfermedades profesionales; establecer reglas de higiene en el trabajo y difundirlas por los medios de publicidad disponibles.

1.2.4 Dirección General del Servicio Público del Empleo.

Lograr el máximo aprovechamiento de las oportunidades de ocupación, y sentar las bases para establecer una política de empleo en todo el país.

Llevar el registro de personas que solicitan empleo y de las empresas que manifiestan tener puestos vacantes. Efectuar pruebas psicométricas y proyectivas para establecer los perfiles de aptitudes y rasgos del solicitante.

Seleccionar al personal y asociarlo con la vacante -- adecuada a su nivel a través de un sistema de proceso electrónico de datos.

Establecer y coordinar la relación del Servicio Público del Empleo con organización de trabajadores y empresarios, a fin de acrecentar sus vacantes de empleo. Difundir los servicios que se proporcionan, -- por medio de los canales informativos usuales.

Preparar programas de capacitación para diversos núcleos de solicitantes.

Realizar investigaciones para establecer las causas -- que provocan el desempleo y formular informes que permitan sentar las bases para una política de pleno empleo en todo el país.

Organizar y mantener actualizado el registro de los servicios privados de colocación, y coordinar sus esfuerzos y actividades, para establecer planes de acción conjunta.

Expedir, renovar o cancelar licencias de funcionamiento de los servicios privados de colocación.

1.3 OFICIALIA MAYOR

1.3.1 DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y ME  
TODOS

1.3.2 DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DELEGA  
CIONES FEDERALES DEL TRABAJO

1.3.3 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION



### 1.3 OFICIAL MAYOR

Colaborar con el Titular de la Dependencia y con los subsecretarios de trabajo y de previsión social en la atención de los asuntos de la competencia de la Secretaría. Estudiar y resolver los asuntos de carácter administrativo sometiendo al acuerdo del secretario aquellos que, por su importancia, así lo amerite.

Sustituir en sus faltas temporales a los subsecretarios de Trabajo y de Previsión Social y, en su caso al Secretario.

Realizar los estudios de administración pública que sean necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de las unidades administrativas de la Secretaría.

Dirigir la formulación del proyecto de presupuesto de egresos de la secretaría.

Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de las delegaciones federales, del trabajo y las actividades de los visitantes generales.

Representar a la secretaría en los conflictos de trabajo que se susciten ante el Tribunal de Arbitraje, con las más amplias facultades, pudiendo delegar esta representación en el

Director Jurídico consultivo.

Realizar la selección de funcionarios para puestos vacantes-subordinados.

Representar al secretario, previa comisión del mismo. Remitir los informes necesarios a la Dirección de Relaciones Públicas y Difusión para la preparación del informe Presidencial y del informe anual.

Autorizar el presupuesto para la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Planear, dirigir, controlar los asuntos técnicos administrativos, objeto de su competencia.

Conocer y resolver los recursos de revisión contra resoluciones que impongan sanciones por violación de normas legales y reglamentarias, en materia de trabajo y previsión social.

Administrar el personal de la secretaría.

Ejercer las demás que le encomienden las leyes y el reglamento interior de trabajo.

### 1.3.1 Dirección General de Organización y Métodos

Analizar permanentemente la estructura y el funcionamiento de la Secretaría, a fin de:

proponer y, en su caso, adaptar los sistemas administrativos y las modificaciones que permitan elevar su eficiencia.

Diseñar los sistemas más eficientes y comparar las -- distintas opciones para seleccionar el más indicado.

Recabar los datos que permitan evaluar constantemente la eficiencia de los sistemas utilizados.

Formular los manuales administrativos que incluyan to dos los elementos necesarios para cada sistema aprobado, observar su aplicación y mantenerlos actualizados.

Adecuar la organización y las funciones de la dependencia a las disposiciones jurídicas internas.

Formular proyectos de reglamentos, instructivos, circulares, e instrumentos administrativos similares, ne cesarios para la operación de los sistemas administrativos.

Asesorar a los órganos de la dependencia en la interpretación y aplicación de técnicas administrativas.

1.3.2 Dirección General de Control de Delegaciones Federales del Trabajo

Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones comprendidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

Vigilar el funcionamiento administrativo de las juntas federales de Conciliación, oficinas federales e inspectoras que se localicen dentro de su jurisdicción.

Estudiar y proyectar planes para el establecimiento de medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

Coordinar el funcionamiento administrativo de las juntas federales de conciliación permanentes, oficinas federales de Conciliación permanentes, oficinas federales del Trabajo e inspectorías ubicadas dentro de su jurisdicción, y las demás que se deriven de las atribuidas a la Secretaría de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (D.O. 23-XII-1958), de su reglamento interno, así co-

mo de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos.

### 1.3.3 Dirección General de Administración

Atender los asuntos relacionados con el personal de la secretaría, delegaciones, oficinas, inspectorías foráneas, y de la Junta de Conciliación y Arbitraje, y de las federales de Conciliación.

Formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría, así como atender lo inherente al ejercicio y control del mismo.

Llevar los estados de cuenta y manejo de fondos.

Tramitar las adquisiciones que lleva a cabo la Secretaría.

Proveer y controlar los bienes que se requieren en las diversas dependencias de la Secretaría.

Vigilar la organización y funcionamiento de los almacenes e inventarios.

Tramitar los asuntos del personal relacionados con sus prestaciones ante el ISSSTE.

Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Archivo General.

Atender las relaciones de carácter administrativo con otras dependencias oficiales.

Llevar el control administrativo de la guardería infantil. Atender las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría, y

Las demás funciones que le encomienden las leyes, los reglamentos o la superioridad.

#### ORGANOS DESCENTRALIZADOS

- 1.4 Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- 1.5 Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
- 1.6 Comisión Nacional del reparto de Utilidades
- 1.7 Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT).
- 1.8 Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.
- 1.9 Centro Nacional de Información y estadísticas del Trabajo
- 1.10 Consejo Nacional para Promover la Cultura y Recreación entre los trabajadores.
- 1.11 Editorial Popular de los Trabajadores

## FUNCIONES DEL C. SECRETARIO EN ESTOS ORGANISMOS

Presidir los consejos de administración o, en su caso - designar un representante.

Designar a los representantes de la secretaría en estos organismos.

Vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas - Locales de Conciliación y la Federal de Conciliación y Arbitraje.

Vigilar Administrativamente la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

### 1.4 JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

En septiembre de 1927, el Ejecutivo Federal dispuso la creación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en el Distrito Federal, y las federales de Conciliación en distintas regiones del país.

#### FUNCIONES:

Conocer y resolver los conflictos de trabajo cuando afecten a la totalidad de las ramas de la industria y de las actividades representadas en la Junta.

Conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones dictadas con el Presidente de la Junta en la -- ejecución de los laudos del pleno.

Uniformar los criterios de resolución de la Junta, cuando -  
las juntas especiales sustenten tesis contradictorias.

Cuidar que se integren y funcionen debidamente las juntas de  
Conciliación, girando las instrucciones que juzgue convenientes  
para su mejor funcionamiento.

Expedir el Reglamento interior de la Junta y de las Juntas -  
de Conciliación.

Informar a la Secretaría de las deficiencias que observen en  
el funcionamiento de la Junta, sugiriendo las medidas, que -  
convenga dictar para corregirlas.

Practicar las investigaciones y dictar las resoluciones per-  
tinentes para el pago de la indemnización en los casos de --  
muerte por riesgo de trabajo, y

Recibir en depósito los contratos colectivos y los reglamen-  
tos interiores de trabajo.

#### 1.5 COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Conforme a las reformas del Artículo 123 constitucional y de  
la Ley Federal del Trabajo, a finales de 1962, se estableció  
un nuevo procedimiento para la aplicación de los salarios mí



timos, para lo cual se formó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como las comisiones regionales.

#### FUNCIONES:

Realizar los estudios necesarios, así como realizar y analizar los que le presten los trabajadores y los patrones para fijar los salarios mínimos generales y profesionales, confirmando o modificando, en su caso, los presupuestos por las comisiones regionales, proponer al Consejo de Representantes - modificaciones a la división del territorio en zonas económicas.

#### 1.6 COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES- EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Las reformas constitucionales al Artículo 123, del año 1962, precisaron el procedimiento y la práctica para la aplicación de la participación de utilidades, constituyéndose una Comisión Nacional. (Se integra cada vez que, conforme a la ley, fija o revisa el porcentaje de las utilidades que les corresponden a los trabajadores).

#### FUNCIONES:

Realizar los estudios necesarios tendientes a establecer el procedimiento para fijar la proporción en que los trabajado-

res deben participar de las utilidades de las empresas en -- que laboren.

#### 1.7. FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADOS

##### FUNCIONES:

Garantizar los créditos institucionales otorgados a trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y para la obtención de servicios.

Garantizar los créditos o, en su caso, otorgar financiamiento, para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.

Fomentar el ahorro de los trabajadores.

Facilitar a los trabajadores la obtención de condiciones adecuadas de crédito y precios que les procuren un mayor poderadquisitivo.

Operar como institución descontadora para el sistema bancario respecto de operaciones de crédito relativas a la adquisición de bienes de consumo duradero o de servicios.

Coadyuvar al establecimiento y desarrollo de procedimientos-

que tiendan a elevar la calidad, disminuir el precio y facilitar la adquisición de bienes y la obtención de servicios.

Establecer y operar registros de afiliación de sujetos de crédito y proveedores.

Fomentar y establecer mecanismos destinados a orientar y proteger a los consumidores.

Promover entre los usuarios el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar de manera que satisfaga, en la mayor medida posible, las necesidades de una vida digna, como lo prescribe la fracción VI del artículo 123 en la Constitución General de la República.

#### 1.8 COMITE NACIONAL MIXTO DE PROTECCION AL SALARIO

##### FUNCIONES:

Realizar estudios relativos al comportamiento de los precios de los satisfactores básicos de las clases populares, así como colaborar con las autoridades competentes contra su acaparamiento y especulación.

Promover ante los empresarios y las diversas autoridades del trabajo el pago efectivo de los salarios mínimos y contractuales y sugerir medidas de protección a su poder de compra y que-

se adecuen al costo de la vida.

Estudiar y promover el establecimiento de las tiendas y almacenes previstos en la Ley Federal del Trabajo.

Orientar e informar al trabajador sobre las medidas que pueden tomar para distribuir mejor su gasto familiar y mejorar su nivel de vida.

Canalizar y fomentar el apoyo de las organizaciones sindicales a todas las medidas que promueva y adopte el Comité para la protección del salario.

Realizar diversos estudios sobre la economía general del país, la evolución de los precios, la estructura del consumo, etc., así como promover las reformas legales necesarias para la adecuada protección al salario y a los consumidores.

#### 1.9 CENTRO NACIONAL DE INFORMACION Y ESTADISTICAS DEL TRABAJO.

##### FUNCIONES:

Diseñar y promover la modificación, en su caso, de las diferentes partes que componen el proceso de generación de información laboral.

Promover el establecimiento de las medidas necesarias para compatibilizar la información y las estadísticas laborales, satisfaciendo los requerimientos de la programación económica.

ca y social.

Reunir la información y las estadísticas laborales generadas por las dependencias, así como crear y mantener actualizado un archivo sistemático y propiciar su utilización.

Promover la obtención de la información y estadísticas necesarias no disponibles.

Promover la Tecnificación del proceso de toma de decisiones mediante la utilización de la información producida.

Mantener contacto permanente con los usuarios, para poder satisfacer sus nuevos requerimientos de información.

#### 1.10 CONSEJO NACIONAL PARA PROMOVER LA CULTURA Y RECREACION ENTRE LOS TRABAJADORES.

OBJETO: Promover entre los trabajadores y sus familiares las acciones tendientes a su desarrollo personal mediante actividades culturales y recreativas.

##### FUNCIONES:

I.- Elaborar y promover a nivel nacional los programas de cultura y recreación para los trabajadores y sus familiares con la ayuda y participación de las agrupaciones sindicales y de las autoridades e instituciones públicas y privadas que realizan tareas de esta naturaleza.

II.- Proporcionar asesoría en la materia a quien se lo solicite.

III.- Promover en las organizaciones sindicales el interés para organizar programas de carácter cultural artístico y recreativo para los trabajadores y sus familiares.

IV.- Estimular a las empresas para el cumplimiento de las actividades de carácter cultural, artístico y recreativo a que están obligadas con los trabajadores en coordinación con los sindicatos.

V.- Fortalecer la conciencia cívica de los trabajadores y de sus familiares con el propósito de desarrollar en ellos el sentido de solidaridad social, la capacitación para la defensa de sus derechos e intensificar su participación en la vida ciudadana.

VI.- Fomentar la formación estética de los trabajadores y sus familiares, así como contribuir a despertar entre ellos el gusto por actividades de carácter artístico, propiciando la creación de nuevos hábitos que contribuyan a su perfeccionamiento integral.

VII.- Colaborar en los programas de educación abierta con el fin de orientar sus beneficios hacia la clase trabajadora y sus familiares.

VIII.- Formular y llevar a cabo un programa nacional de becas en beneficio de los trabajadores y de sus familiares.

IX.- Auspiciar la formación de bibliotecas fonotecas, cine clubs, y grupos artísticos, así como centros cívicos y de convivencia familiar de los trabajadores, en las fábricas y sindicatos.

X.- Coordinarse con las instituciones de enseñanza, federales y estatales, a efecto de ampliar y fortalecer la promoción de la cultura en el medio obrero.

XI.- Fomentar visitas de carácter cultural recreativo y turístico a museos, lugares de interés histórico, parques nacionales y centros turísticos en general con el fin de lograr una integración familiar más armónica e infundir el interés de los trabajadores y sus familiares por la cultura, la tradición histórica y el arte mexicano.

XII.- Llevar a cabo encuestas, investigaciones y estudios encaminados a determinar las principales motivaciones que actúan en el trabajador para el empleo de su tiempo libre a fin de orientarlo hacia actividades culturales y recreativas.

XIII.- Sugerir, realizar y difundir publicaciones culturales y deportivas, así como programas de T.V., cine y otros de or-

den recreativo para hacer llegar esta comunicación a los trabajadores y sus familiares. Cuando se trate de emplear el tiempo del estado para difundir programas de radio difusión, esto se hará -- por conducto de la Comisión Nacional de Radiodifusión.

XIV.- Realizar cualquiera otra actividad que pudiera ser de interés para el bienestar social de los trabajadores y sus familiares.

#### 1.11 EDITORIAL POPULAR DE LOS TRABAJADORES

##### OBJETIVOS:

I.- Publicar libros, folletos y toda clase de material impreso que contribuya a la capacitación y formación de los trabajadores.

II.- Realizar investigaciones sobre las necesidades culturales de la población trabajadora, así como promover estudios y experimentaciones tendientes a estimular los expeculativos de superación social, y realización humana de los propios trabajadores.

III.- Coordinar sus actividades con las que lleven a cabo otros organismos públicos, asociaciones sindicales e instituciones privadas para coadyuvar a través de todos los medios de difusión al mejoramiento cultural y cívico de los trabajadores.

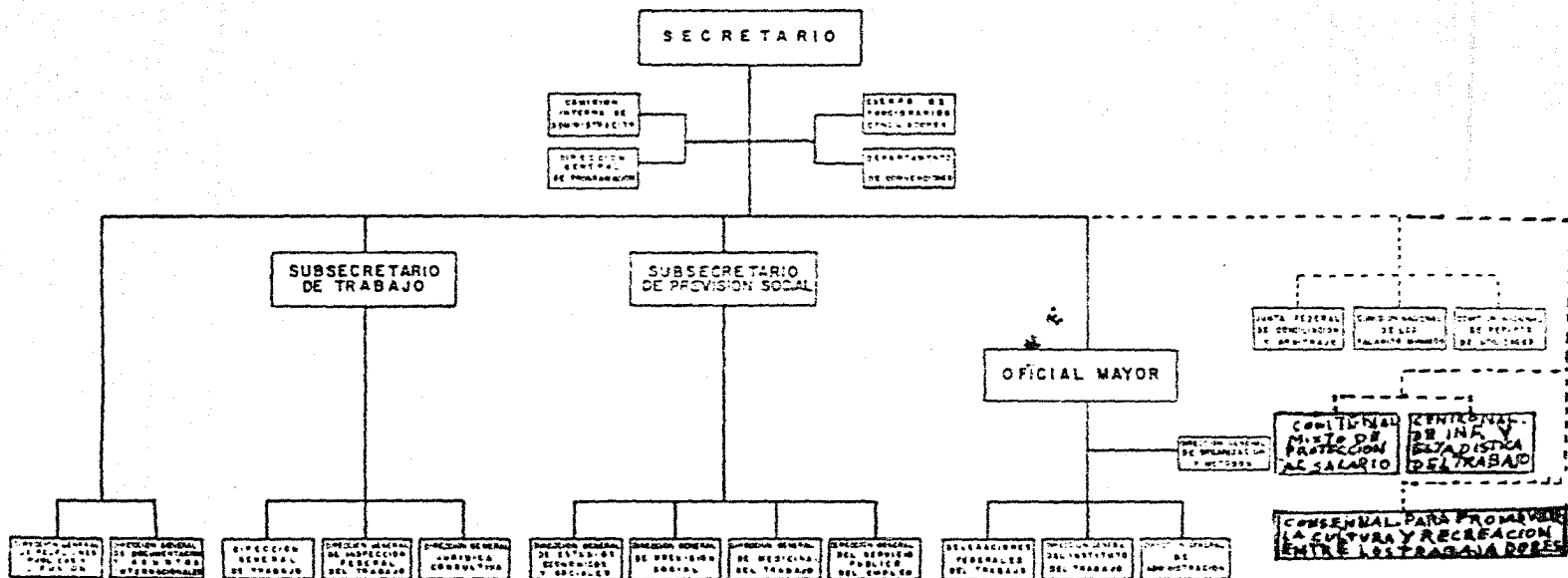


**FUNCIONES:**

Promover y alentar en los medios intelectuales y en las - instituciones de Educación Superior la creación de las obras destinadas al mejoramiento de la cultura de los trabajadores, organizar grupos de especialistas que coadyuven en distintas áreas del conocimiento, a las tareas de la editorial para la selección y -- promoción de las obras que hayan de publicarse.

Organizar concursos y premios para las obras que, por su interés para la clase trabajadora, se hagan acreedoras a estímulos especiales.

# SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



## C A P I T U L O   I V

### LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

La Teoría Integral, explica la teoría del derecho del trabajo para sus efectos dinámicos como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de estas normas sociales. Comprende por ende, lo establecido en el Artículo 123 de la Constitución Mexicana.

Cuyo texto contiene además del derecho del trabajo protector y reivindicatorio, el derecho administrativo del trabajo constituido por reglamentos, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores correspondiendo a la administración y especialmente al poder ejecutivo el ejercicio de la política social y tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos no solo protegiendo sino también rendimiento gradualmente a los trabajadores. Así como el derecho procesal del trabajo que como norma de derecho social ejerce también una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral y reivindicadora, en sentido de que las jun

tas de conciliación y arbitraje están obligadas a redimir a la -- clase trabajadora, supliendo deficiencias en sus quejas, o recla-- maciones defectuosas. En los conflictos de naturaleza económica, puede realizarse la reivindicación proletaria más que aumentando-- salarios y disminuyendo jornada de trabajo etc., entregando las - empresas o los bienes de la producción a los trabajadores cuando-- los patronos no cumplan con el Artículo 123, o a la clase obrera-- en el proceso que así lo plantee.

En la aplicación de los principios básicos de la Teoría In-- tegral pueden realizarse en el devenir histórico la protección de todos los trabajadores, sea cual fuere su ocupación y actividad - así como la reivindicación de los derechos del proletariado, me-- diante la socialización del capital y de la empresa porque el con-- cepto de justicia social del Artículo 123 no es solamente protec-- cionista sino reivindicatorio.

Por lo que descubre las características propias de la le-- gislación mexicana del trabajo. Por ello, el derecho social del-- trabajo es norma que beneficia exclusivamente a la clase obrera y campesina y a quienes la forman individualmente, esto es, a los - que prestan servicios en el campo de la actividad económica o en cualquier otra actividad humana distinguiéndose, por lo tanto, del derecho público en que los principios de éste son la subordina-- ción y del derecho privado que es de coordinación de interés en-- tre iguales. Entre nosotros el derecho social es precepto jurídi

co de la más alta jerarquía porque está en la constitución y de él forman parte el derecho agrario, el derecho del trabajo y de la previsión social así como sus disciplinas procesales, identificadas en los Artículos 27 y 123. En la legislación mexicana el derecho social es sumum de todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de cualquiera económicamente débil para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital.

El derecho obrero es una disciplina jurídica autónoma en plena formación, diariamente observamos sus modalidades y transformaciones a través de las masas trabajadoras (técnicos, ingenieros, abogados, empleados, etc. o sea todo prestador de servicios), de los laudos de conciliación y arbitraje y de las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia, y también va adquiriendo sustantividad al influjo de la situación económica para después desenvolverse en un ámbito de franca proletarización. Su carácter eminentemente proteccionista del obrero se manifiesta en el Artículo 123-Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo; pragmática constitutiva y orgánica del derecho social en nuestro país.<sup>29/</sup>

La norma proteccionista del trabajo es aplicable tanto al obrero como al jornalero, empleado, doméstico, artesano, técnico, ingeniero, abogado, médico, artista, pelotero, etc... Extensión-

---

<sup>29/</sup> Alberto Trueba Urbina, diccionario de Derecho Obrero, Mérida, Yucatán. 1935, pág. 5.

del derecho del trabajo que no se reconoce en otras legislaciones, pues éstas consideran el Derecho del Trabajo como un derecho de los trabajadores dependientes o subordinados y, nuestro derecho lo hace extensivo a los trabajadores autónomos, al identificarse con el derecho Social establecido en el Artículo 123.

El Derecho del Trabajo es reivindicador de la entidad humana desposeída, que solo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir caracterizándose por su mayor proximidad a la realidad de la vida; propugna el mejoramiento económico de los trabajadores; y significa la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de derecho.

La huelga es un derecho reivindicatorio de autodefensas, existirá mientras subsista el régimen de producción capitalista, este derecho responde al principio de la lucha de clases. Cuando las desigualdades sociales sean menos fuertes, la justicia social cobre vigor, y la norma moral reine entre los hombres, las huelgas serán innecesarias, mientras tanto seguirá existiendo para combatir las injusticias del capitalismo y del industrialismo.

La esencia de la Justicia Social es la justicia Distributiva o sea la que ordena un régimen que las desigualdades tradicionales han mantenido desordenadamente, ya que solo restableciendo este orden se reivindica el pobre ante el poderoso. Esta es la Justicia Social del Artículo 123, reivindicadora, y no sólo de

equilibrio y de mejoramiento económico de la clase obrera. Pues la reivindicación tiende al reparto equitativo de los bienes de la producción o socialización de estos, por lo tanto establecer un orden económico, es socializar los bienes de la producción, acabando el desorden que origina la mala distribución de los bienes.

La teoría Integral es también síntesis de la investigación del Derecho Mexicano del Trabajo, de la Historia de las luchas proletarias de la revolución burguesa de 1910, que en su desarrollo, recogió las angustias del malestar de los campesinos y los obreros, combatiendo en su evolución la explotación de los talleres y fábricas reviviendo el recuerdo sangriento de Cananea y Río Blanco, originando la ideología social del constituyente de 1917, donde se estructuraron los nuevos derechos sociales de los trabajadores y propietarios frente al derecho público de los gobernantes que detentan el poder político en representación de la democracia.

Ahora bien, la Teoría Integral, en el estado de derecho social son sujeto de derecho del trabajo los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, deportistas, artistas, agentes comerciales, taxistas, etc. Destruyendo el antiguo concepto de "SUBORDINACION" como elemento característico de las relaciones de trabajo, dado que el artículo 123 estatuye principios igualitarios en estas relaciones con el propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explotación --

del hombre. Así mismo la Teoría Integral es fuerza dialéctica, - para hacer conciencia en la clase obrera, para que materialice -- sus reivindicaciones sociales.



## C O N C L U S I O N E S

1.- La historia del derecho del trabajo, es la historia de la lucha de clases.

2.- El Programa del Partido Liberal Mexicano es un claro antecedente ideológico del artículo 123 constitucional.

3.- Las huelgas de Río Blanco y Cananea marcan el inicio definitivo de la lucha revolucionaria y la participación de los trabajadores en ella.

4.- La Ley del Trabajo del Estado de Yucatán se adelanta a su tiempo, estableciendo en su contenido la formación de las Juntas de Conciliación y el arbitraje.

5.- La Constitución de 1917 es la primera en el mundo en establecer derechos sociales mínimos para los social y económicamente débiles en sus artículos 3o., 27, 28 y 123.

6.- En el año de 1911 fue creado el Departamento de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria. Dicha dependencia pasó a tener carácter autónomo merced al decreto de 30 de noviembre de 1932 y posteriormente, fue converti

da en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por decreto - de 31 de diciembre de 1940.

7.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es el órgano ejecutor del artículo 123 Constitucional, sus facultades están señaladas en el artículo 15 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, aplica a su vez la Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada en todo lo referente a su competencia de administración social.

8.- Sociológicamente el Estado es la organización política que intenta crear un poder capaz de imponerse a todos incluso a los fuertes.

9.- Jurídicamente el Estado es una población asentada en un territorio y con un gobierno suficientemente fuerte para mantener el orden interno y el respeto exterior.

10.- El Estado mexicano es una República Representativa, Democrática Federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de su Constitución o Ley Fundamental.

El supremo poder de la Federación se integra para su ejercicio en tres poderes, que son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

11.- El Poder Ejecutivo está depositado en una sola persona denominada Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Quien delega sus facultades en los Secretaríos de Estado y en un Jefe del Departamento del Distrito Federal, según lo establece el artículo 89 de la Constitución Mexicana.

El presidente de la República delega sus facultades para su ejercicio en materia laboral en un Secretario del Trabajo y Previsión Social.

12.- La Secretaría del Trabajo se estructura para la realización de sus funciones en dos Subsecretarías, una de trabajo y otra de previsión social y en una Oficialía Mayor, cuenta con un cuerpo de Funcionarios Conciliadores y un Departamento de Convenciones. Así mismo, tiene la obligación de apoyar en el ámbito de administración a las Juntas Federales de Conciliación y la federal de Conciliación y Arbitraje, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y la Comisión Nacional de Reparto de Utilidades.

13.- Dentro de la administración pública en México, encontramos que la estructura democrática del Estado Mexicano señala para la ejecución de los derechos consagrados en los artículos constitucionales 3o., 27, 28 y 123 de contenido eminentemente social, una función social a las dependencias u organismos que intervienen en la aplicación de dicho derecho.

14.- La administración pública en sentido estricto, es el conjunto de elementos que componen el Poder Ejecutivo, sus funcionarios, agentes u órganos, sus empleados, así como las funciones que se les encomiendan a estos para la realización de la función pública en el orden administrativo.

Concretamente es la ejecución de la Ley, por los órganos facultados por la misma, para su aplicación.

15.- La administración pública social es el estudio y desenvolvimiento integral de las funciones sociales para la protección, tutela y reivindicación del proletariado en las relaciones de producción y en la vida misma.

16.- Siendo la Secretaría del Trabajo el órgano encargado de la ejecución del artículo 123 constitucional, no cabe duda de que ésta realiza la administración social, con el fin de tutelar y proteger a los social y económicamente débiles.

17.- La teoría integral difunde el contenido del artículo 123, el cual tutela, protege y tiende a reivindicar a los que viven de su trabajo y en general a los económicamente débiles.

La función social que realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la aplicación del artículo 123, desprende en consecuencia que ésta debe proteger, tutelar y reivindicar a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- BASAVE Y FERNANDEZ DEL VALLE, Teoría General del Estado, - México 1955.
- 2.- CARRILLO ALEJANDRO, Administración Pública y Reforma Administrativa, Instituto Nacional de Administración Pública, - México 1975.
- 3.- CASO ANDRES, XVI Congreso Internacional de Ciencias Administrativas Pag. XII, Méx. 1974.
- 4.- FLORES MAGON RICARDO Y JESUS, Batalla a la Dictadura (Textos Políticos Empresas Editoriales, S.A., México, 1948).
- 5.- GONZALES FLORES ENRIQUE, Manual de Derecho Constitucional, Editorial Textos Universitarios, S.A., 1965.
- 6.- GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA; Ley del Trabajo de Yucatán, - Decreto No. 392, Imp. y Linot. La Voz de la Revolución -- Merida Yucatán; Méx. 1915.
- 7.- JIMENES DE CASTRO, Introducción al Estudio de la Teoría -- Administrativa, Fondo de Cultura Económica, México, 3a. -- ed., 1970.
- 8.- LIST ARZUBIDE, La Huelga de Rio Blanco, México, S.E.P., -- 1935.
- 9.- MANCISIDOR JOSE: Síntesis Histórica del Movimiento Social - en México, en la obra de Max Beer: Historia General del So

cialismo y de las Luchas Sociales, Tomo II.

- 10.- MOLINA ENRIQUEZ ANDRES: La Revolución Agraria en México.
- 11.- MOTO SALAZAR EFRAIN, Elementos de Derecho, Edit. Porrúa, - S.A., 1962.
- 12.- ORTIZ RUBIO PASCUAL, La Revolución de 1910
- 13.- RECASENS SICHES (LUIS), Tratado General de Filosofía del - Derecho. Edit. Porrúa, México 1959.
- 14.- RIVERO QUIJANO JESUS, La Industria Textil del Algodón y el Maquinismo, México 1940.
- 15.- ROSENDO SALAZAR JOSE P., Las Pugnas de la Gleba, la. parte editorial Avante, Méx. 1923.
- 16.- SERRA ROJAS ANDRES, Derecho Administrativo, Edit. Olimpo - Librería Porrúa, S.A., México 1959.
- 17.- TRUEBA URBINA ALBERTO: El Artículo 123, Librería Porrúa, - México 1943.  
El Nuevo Artículo 123, Librería.  
Porrúa, México 1967.  
Evolución de la Huelga, Edit. Botas, México.  
Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo,  
Editorial Porrúa, S.A., México, 1973.  
Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial  
Porrúa, S.A., México, 1975.
- 18.- LOPEZ PORTILLO JOSE, Génesis y Teoría de Estado Moderno, - Partido Revolucionario Institucional IEPES, Méx. 1976.

- 19.- MANUAL DE ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL, Secretaría de la Presidencia.
- 20.- MANUAL DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL (PROYECTO).
- 21.- PRONTUARIO DE DISPOSICIONES JURIDICAS DE LAS DEPENDENCIAS-CENTRALES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. Secretaría de la -- Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos.

#### L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.
- 3.- Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.
- 4.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 5.- Código Civil para el Distrito Federal.